

PONENCIA DE ESTATUTOS

COORDINADOR José Antonio López Rodríguez
Vocales Gonzalo López Cuesta
Marta Pilar Arroyo Ortega (*Salas de los Infantes*)
Cristina Ayala Santamaría
César Barriada Herbosa

INDICE DE CONTENIDO

PREAMBULO	5
TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES	8
Artículo 1.- Ámbito, régimen legal, denominación y domicilio	8
TÍTULO PRIMERO.- DE LOS AFILIADOS Y DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	9
CAPÍTULO PRIMERO.- DE LOS AFILIADOS, SUS DERECHOS Y DEBERES	9
Artículo 2.- De los afiliados.....	9
Artículo 3.- Procedimiento de afiliación	9
Artículo 4.- Derechos de los afiliados	10
Artículo 5.- Deberes de los afiliados.....	12
Artículo 6.- Régimen disciplinario y pérdida de la condición de afiliado.	13
CAPÍTULO SEGUNDO.- DE LOS CARGOS PÚBLICOS DEL PARTIDO POPULAR	15
Artículo 7.- Obligaciones de los cargos públicos	15
CAPÍTULO TERCERO.- DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	16
SECCIÓN PRIMERA.- DE LAS INFRACCIONES DISCIPLINARIAS Y LAS SANCIONES	16
Artículo 8.- Definición y clases	16
Artículo 9.- Infracciones muy graves	16
Artículo 10.- Infracciones graves.....	18
Artículo 11.- Infracciones leves.....	19
Artículo 12.- De la graduación de las sanciones y de la prescripción.....	20
Artículo 13.- De la restitución de derechos a los sancionados	21
SECCIÓN SEGUNDA.- DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR.....	21
Artículo 14.- El procedimiento disciplinario, tramitación y medidas cautelares	21
Artículo 15.- Supuestos especiales	24
TÍTULO SEGUNDO.- ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA GENERAL DEL PARTIDO POPULAR DE BURGOS	25
CAPÍTULO PRIMERO.- PRINCIPIOS Y BASES DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL	25
Artículo 16.- Acción Política	25
Artículo 17.- Presencia Provincial	25
Artículo 18.- Capilarización Provincial	25
Artículo 19.- Organización Provincial	25
Artículo 20.- Reglamento de Organización	26
CAPÍTULO SEGUNDO.- DE LOS CONGRESOS DEL PARTIDO	26

Artículo 21.- Los Congresos	26
Artículo 22.- Los Congresos Ordinarios.....	27
Artículo 23.- Los Congresos Extraordinarios	27
Artículo 24.- Los Compromisarios	28
Artículo 25.- Competencias de los Congresos	29
Artículo 26.- Democracia interna y procedimiento electoral	30
Artículo 27.- Los Congresos Comarcales	32
CAPÍTULO TERCERO.- ORGANOS DE GOBIERNO DEL PARTIDO ENTRE CONGRESOS.....	33
Artículo 28.- Órganos del Partido.....	33
SECCIÓN PRIMERA.- ÓRGANOS DE GOBIERNO COLEGIADOS	33
Artículo 29.- Órganos colegiados:	33
Artículo 30.- Afiliación de los miembros de los Órganos colegiados	33
Artículo 31.- Régimen de adopción de acuerdos.....	33
SUBSECCIÓN PRIMERA.- DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS PROVINCIAL Y COMARCAL	34
Artículo 32.- Régimen de la Junta Directiva	34
Artículo 33.- Competencias de la Junta Directiva.....	34
Artículo 34.- Composición de la Junta Directiva.....	35
SUBSECCIÓN SEGUNDA.- DEL COMITÉ EJECUTIVO PROVINCIAL Y COMARCAL.....	36
Artículo 35.- Régimen y composición del Comité Ejecutivo	36
Artículo 36.- Competencias del Comité Ejecutivo	37
Artículo 37.- Organización interna del Comité Ejecutivo	39
SUBSECCIÓN TERCERA.-DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN, LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA Y LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN COMARCAL.-.....	39
Artículo 38.- Dirección Provincial del Partido	39
Artículo 39.- El Comité de Dirección.....	39
Artículo 40.- La Comisión de Coordinación Interadministrativa.....	41
Artículo 41.- La Comisión de Coordinación Comarcal	41
SECCIÓN SEGUNDA.- ÓRGANOS CONSULTIVOS Y DE ASESORAMIENTO	42
Artículo 43.- La Convención Provincial	42
Artículo 44.- Las Comisiones Sectoriales	42
Artículo 45.- Oficina de Asesoramiento Jurídico	43
SECCIÓN TERCERA.- PRESIDENCIA	43
Artículo 46.- Presidencia de Honor	43
Artículo 47.- El Presidente Provincial	44
SECCIÓN CUARTA.- SECRETARIA GENERAL PROVINCIAL	45

Artículo 48.- Del Secretario General Provincial	45
SECCIÓN QUINTA.- ORGANIZACIÓN INTERNA.....	46
Artículo 50.- Los Vicesecretarios Generales	46
Artículo 51.- Los Coordinadores y Secretarios	46
Artículo 52.- El Gerente	47
CAPÍTULO CUARTO.- DE LOS ÓRGANOS ESPECIALIZADOS	47
SECCIÓN PRIMERA.- EL COMITÉ ELECTORAL PROVINCIAL.....	47
Artículo 53.- Régimen del Comité Electoral	47
SECCIÓN SEGUNDA.- LA OFICINA DEL CARGO POPULAR.....	48
Artículo 54.- Régimen, composición y funciones de control interno	48
TÍTULO TERCERO.- DE LOS GRUPOS INSTITUCIONALES Y LOS CARGOS ELECTOS	49
Artículo 55.- Régimen, funcionamiento y competencias de los Grupos Institucionales	49
TÍTULO CUARTO.- DE LA PARTICIPACION EN EL PARTIDO	50
Artículo 56.- Partido abierto.....	50
Artículo 57.- Responsable de Participación.	50
Artículo 58.- Oficina del Parlamentario	50
Artículo 59.- Comisiones de estudio.....	51
Artículo 60.- Los Foros.....	51
Artículo 61.- Portal web y RR.SS	52
Artículo 62.- La revista popular.es	53
Artículo 63.- De los Servicios de Atención al Ciudadano.....	53
TÍTULO QUINTO.- NUEVAS GENERACIONES DEL PARTIDO POPULAR DE BURGOS.....	54
Artículo 64.- Carácter, afiliación y régimen.....	54
DISPOSICIONES ADICIONALES	55
DISPOSICION FINAL	55

PREAMBULO

En esta Ponencia de Estatutos que presentamos nos hacemos eco del carácter recogido en los estatutos emanados del XVIII Congreso Nacional del Partido Popular.

Así, recordamos que el Partido Popular es un partido político de carácter nacional y con vocación europeísta, comprometido con la libertad, la justicia, la igualdad de oportunidades, el progreso económico y el pluralismo político de todos los españoles.

Reconocemos el incuestionable papel que la Corona ha desempeñado como símbolo de la unidad de España, y defendemos el legado de respeto, consenso y convivencia generado en la Transición y que nuestra Constitución ha recogido en la Monarquía Parlamentaria como forma idónea de estabilidad, pluralidad y prosperidad.

Por ello, mantenemos una defensa clara y rotunda de la unidad de la Nación Española y de la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley, unidad e igualdad que articulamos a través de nuestro compromiso y respeto con la Constitución de 1978.

Esta defensa activa de la soberanía nacional va unida al reconocimiento de la pluralidad y diversidad de nuestras comunidades, provincias, islas y municipios. Por lo que seguiremos impulsando la defensa de todas las lenguas de España, así como de nuestras tradiciones como elemento de cohesión y refuerzo de la unidad de España.

Somos el Partido de las personas, por ello desde nuestra perspectiva humanista cristiana las personas son el inicio, el centro y el fin de toda nuestra acción política.

En esta filosofía se encuadra el Partido Popular de Burgos, que afronta su XIV Congreso Provincial, comprometido con los principios mencionados y en el que trabajaremos porque todas las personas tengan las mismas oportunidades, independientemente de cuál sea su condición o lugar de residencia, y máxime en una provincia tan extensa como la nuestra, con el mayor número de municipios y entidades locales menores de toda España. Y sobre todo en un momento en el que la despoblación en el medio rural es uno de los principales problemas a atajar, luchando porque todos los burgaleses disfruten de los mismos derechos y oportunidades, adoptando para ello todas las medidas que sean necesarias para frenar el envejecimiento de la población, la baja natalidad y la despoblación.

Nuestra convicción más profunda es la de trabajar por un mejor futuro para los burgaleses, y donde ningún ciudadano se vea excluido o sin opciones de progresar, viva donde viva.

En este momento en el que la situación económica de nuestro país presenta claros signos de recuperación gracias a las políticas llevadas a cabo por el Partido Popular, que han obligado a la toma de decisiones políticas que han supuesto un alto coste electoral, pero cuyos frutos son evidentes, es el momento de impulsar las modificaciones legislativas necesarias para que todos aquellos Ayuntamientos cumplidores con sus obligaciones económicas, contables y de rendición de cuentas, puedan disponer libremente de sus recursos, eliminando las restricciones existentes actualmente en cuanto a estabilidad presupuestaria y regla de gasto, lo que les permitirá afrontar las inversiones necesarias y que serán la principal vía para su desarrollo económico.

La crisis económica también ha implicado una crisis social y política, que a su vez ha generado nuevas expectativas y desafíos, surgiendo nuevas formaciones “populistas” que intentan destruir lo construido y dividir a la población.

Ante este nuevo escenario político, el Partido Popular de Burgos se compromete a ofrecer soluciones de forma seria y responsable, centradas en resolver los problemas reales de los ciudadanos, y adaptadas a las nuevas realidades y a los nuevos tiempos. Con una firme voluntad de diálogo y consenso que permita alcanzar acuerdos que reviertan en el bienestar de la población, sin bloqueos a ninguna propuesta, pero siempre dentro de la coherencia con nuestros principios y valores.

No creemos que la sociedad esté dividida en bandos ni que la política consista en desprestigiar las instituciones, creemos que la política se ejerce como vocación de servicio y no como medio para servirse de ella, por lo que el Partido Popular de Burgos se compromete a una respuesta contundente y firme ante el daño de la corrupción, porque creemos que la política no solo es una actividad imprescindible en democracia, sino que es una actividad eminentemente noble y debemos trabajar por recuperar la confianza en la clase política, avanzando en las medidas de regeneración democrática que establezcan mayores controles para evitar posibles casos de corrupción.

La corrupción política nos ha afectado y se ha convertido en uno de los problemas que más importan a los ciudadanos, y el Partido Popular no se puede quedar impasible ante este hecho. Por ello, estos estatutos pretenden acometer medidas, controles y mecanismos de prevención ante posibles casos de corrupción, incorporando los conceptos de honradez e idoneidad para todos los cargos tanto orgánicos como públicos y endureciendo los requisitos para participar en las listas electorales del Partido Popular.

A la hora de la elaboración de estas candidaturas, se introduce como novedad tener en cuenta la experiencia de las personas que se incluyan en las mismas, además, por supuesto de la necesidad de renovación permanente, la incorporación de jóvenes, la dedicación y el compromiso con el Partido Popular, la presencia de personas representativas de la realidad social de Burgos, y la adecuada representación del medio rural de la provincia.

Debemos ser los primeros en tomar medidas para dar ejemplo a la ciudadanía, para que nuestra vocación de servicio público se caracterice por la honradez, ética política y los compromisos con una gestión eficiente que dé solución a los problemas reales de los burgaleses. Todo ello con el objeto de renovar y ampliar la confianza que los ciudadanos han depositado en nosotros.

Somos la mayor organización política de Burgos, de Castilla y León y de España, y hemos sido el partido más votado en las últimas elecciones locales, autonómicas y nacionales, aun así, nuestro reto es obtener la confianza de la mayoría de los burgaleses y recuperar a aquellos que en algún momento fueron votantes del Partido Popular.

Como en cada Congreso, los estatutos que emanan de estas ponencias son el reflejo de un diálogo abierto y participativo y de una apuesta decidida por perfeccionar nuestra organización interna con el objeto de fortalecer nuestra acción política en la sociedad. Por supuesto incorporando las modificaciones legislativas que se han producido y que han afectado a la regulación de los partidos políticos.

Así, nuestros estatutos representan el marco de convivencia alcanzado a través de un amplio consenso entre afiliados y simpatizantes, y recogen nuestro código de funcionamiento interno con la voluntad de que una amplia mayoría de burgaleses descubra un ideario en el que encontrarse representado.

Queremos que más personas puedan participar de la acción y reflexión política del Partido Popular, por lo que reforzamos nuestro compromiso por abrir el Partido a toda la sociedad, por escuchar a todos los agentes y sectores sociales.

Queremos que los ciudadanos con talento, ideas e iniciativas puedan incorporarse a nuestro Partido, ofrecernos su experiencia y participar en órganos consultivos e institucionales. Y en este sentido se crean los “Foros de Trabajo”, como instrumento de participación activa y punto de encuentro de ideas y opiniones, donde todos los ciudadanos tienen cabida y participación. A través de ellos, el Partido Popular de Burgos quiere trasladar a la sociedad burgalesa sus propuestas y posiciones y recoger de ésta sugerencias o inquietudes que contribuyan a mejorar las decisiones a adoptar.

Igualmente, queremos que nuestros afiliados tengan mayor protagonismo, con mayores cuotas de participación en las decisiones que se toman y en la elección de los cargos orgánicos del Partido, como ya se ha puesto de manifiesto en este Congreso. Por ejemplo, con la modificación en el modelo de elección de la Presidencia del Partido, donde los afiliados tienen la posibilidad de votar directamente a los candidatos, sin renunciar a nuestro modelo de representación basado en los compromisarios.

Hemos querido que estos estatutos sean un claro signo de transparencia, por lo que hemos incluido el régimen disciplinario y sancionador dentro del Título Primero para que todos los afiliados puedan conocer, sin tener que remitirse al Reglamento Nacional, cuáles son sus derechos y obligaciones como integrantes del Partido, y los límites en el ejercicio de su condición.

También se ha querido plasmar en este documento el compromiso del Partido con sus afiliados, y a tal fin, se han ampliado los derechos de los que gozan. Se ha garantizado su participación activa dentro de la estructura del Partido, y se han creado diferentes canales de comunicación y opinión para construir el debate interno que, en definitiva, garantice conocer el sentimiento real de los afiliados y de la sociedad en general.

Si nuestra principal preocupación son nuestros ciudadanos, no lo son menos nuestros cargos políticos, por ello esta Ponencia de Estatutos introduce importantes novedades en la organización del Partido, incorporando la figura del Coordinador General, y creando la Oficina de Asesoramiento Jurídico a los cargos políticos y la Oficina del Cargo Popular, las cuales pretenden dotar a nuestra organización de las herramientas necesarias para realizar un efectivo control interno a través de distintos mecanismos, y al mismo tiempo, brindar el apoyo y ayuda necesaria a nuestros cargos públicos y orgánicos.

El fin último de las ponencias presentadas en este Congreso es servir de base para la elaboración de los programas políticos, por lo que las Ponencias de Estatutos y de Desarrollo Provincial serán nuestra hoja de ruta con la vista puesta en las elecciones autonómicas y locales de mayo de 2019.

Por tanto, presentamos unos nuevos Estatutos adaptados a la realidad social y a las nuevas exigencias que tanto la ley como los ciudadanos nos solicitan, avanzando en la lucha contra la corrupción, reforzando nuestros principios y valores y facilitando la participación de los afiliados en la toma de decisiones tan importantes como la elección de la Presidencia del Partido Popular de Burgos

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito, régimen legal, denominación y domicilio

1.- El Partido Popular de Burgos es la organización provincial del Partido Popular que despliega su acción política en el territorio de la provincia de Burgos, al amparo del artículo 6 de la Constitución Española, y se rige por lo establecido en la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, por las demás disposiciones legales vigentes, por los Estatutos Nacionales del Partido Popular, por sus Estatutos Autonómicos y los Reglamentos que los desarrollen, así como por el presente Reglamento de Organización y Participación, que deberá interpretarse y cumplirse conforme a los principios y valores constitucionales y de la Unión Europea.

2.- La organización del Partido Popular de Burgos se fundamenta en los principios de autonomía y adaptación a la singularidad provincial de Burgos, compatible con el fortalecimiento de la unidad e identidad del Partido en el ámbito autonómico y nacional; de coordinación y de aceptación de las líneas políticas generales emanadas de las Juntas Directivas Autonómica y Nacional.

3.- El Partido Popular de Burgos llevará registros contables detallados que permitan en todo momento conocer su situación financiera y patrimonial, así como el cumplimiento de las obligaciones previstas en la legislación reguladora de la financiación de partidos políticos.

4.- La gestión económica se atenderá al presupuesto anual aprobado por los órganos de gobierno y que deberá cumplir los principios de austeridad y equilibrio.

5.- El Partido Popular de Burgos publicará de manera periódica en su página web, dentro de una sección específica sobre transparencia, la información orgánica, económica y financiera exigible de acuerdo con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

6.- Las siglas del Partido Popular de Burgos son “PP Burgos” y su logotipo está integrado por las palabras “Partido Popular de Burgos” cobijadas bajo un símbolo que representa un charrán con las alas desplegadas, dentro de una circunferencia, de conformidad con los Estatutos del Partido Popular. Las restantes especificaciones técnicas, así como su forma abreviada, se determinarán en el Manual de Identidad Corporativa que aprueba el Comité Ejecutivo Nacional y ratifica la Junta Directiva Nacional.

7.- Las banderas nacional, autonómica y provincial estarán presentes en los Congresos, Convenciones o cualquier otro acto significativo de ámbito provincial.

8.- La sede provincial del Partido se fija en Burgos capital, calle Calzadas 33-35, y podrá ser trasladada a un emplazamiento de la misma localidad por acuerdo de la Junta Directiva Provincial, sin necesidad de modificar el presente Reglamento. Su sitio web es www.ppburgos.es donde habrá enlaces directos a los perfiles oficiales de las redes sociales del Partido.

Las sedes de las diversas organizaciones territoriales de ámbito inferior, se fijarán en el lugar que acuerden los órganos de gobierno de las mismas. Su traslado deberá notificarse a los órganos jerárquicamente superiores y a los afiliados de su ámbito territorial.

TÍTULO PRIMERO.- DE LOS AFILIADOS Y DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO PRIMERO.- DE LOS AFILIADOS, SUS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 2.- De los afiliados

1.- Ostentarán la condición de afiliados del Partido Popular de Burgos, con los efectos previstos en el presente Reglamento, todos los afiliados y simpatizantes del Partido Popular cuya alta o cambio de domicilio de afiliación haya sido aprobado por el Comité Ejecutivo Provincial competente de cualquiera de las nueve comarcas de la provincia.

2.- Podrá pertenecer al Partido Popular de Burgos todo ciudadano español mayor de edad, así como aquellos extranjeros que residan legalmente en España, con residencia en la provincia, con las excepciones previstas en los Estatutos Nacionales y las limitaciones establecidas en la legislación vigente, pudiendo ser afiliados o simpatizantes.

3.- La pertenencia al Partido Popular es incompatible con la afiliación a otro partido político español o la participación en la candidatura de otro partido político o agrupación independiente de electores sin la autorización de los órganos colegiados competentes del Partido, sea cual sea su ámbito territorial.

4.- Los afiliados que no tengan la nacionalidad española y que residan legalmente en España no será necesario que renuncien, en su caso, a la pertenencia a aquellas organizaciones políticas de sus países de origen siempre que sean afines a la ideología del Partido Popular. En estos casos, la pertenencia a otro partido deberá ser comunicada al Partido Popular en el momento de la solicitud de afiliación, acreditando dicha afinidad ideológica.

Artículo 3.- Procedimiento de afiliación

1.- El procedimiento de afiliación al Partido Popular de Burgos se regirá por lo dispuesto en los Estatutos Nacionales del Partido Popular.

2.- El impreso de solicitud de afiliación deberá ponerse a disposición, en formato digital, en la página web del Partido y en todas las páginas de las organizaciones comarcales.

3.- En la solicitud de afiliación se deberá expresar el importe a abonar como cuota, cuya cuantía será establecida por acuerdo del Comité Ejecutivo Provincial, de acuerdo con la cuota mínima aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional e indicando, asimismo, si las cuotas serán abonadas mediante domiciliación bancaria o ingreso nominativo en la cuenta abierta para satisfacer el pago de las cuotas. Únicamente podrán domiciliarse en una misma cuenta corriente las cuotas de afiliados unidos por relación familiar o análoga.

4.- El Comité Ejecutivo Provincial resolverá, en la primera reunión posterior a la recepción de la solicitud de afiliación, sobre la procedencia o denegación de la admisión. La denegación requerirá de informe motivado del Secretario Provincial, expuesto ante el Comité Ejecutivo. Si rechazara la solicitud de afiliación deberá comunicarlo por escrito al solicitante dentro de los diez días siguientes al de la fecha del acuerdo, que deberá ser motivado, disponiendo aquel de un plazo de quince días para interponer recurso ante el Comité Ejecutivo Autonómico, quien resolverá definitivamente en su siguiente reunión ordinaria. Igual derecho podrá ejercer el solicitante en caso de no resolver el Comité Ejecutivo Provincial en los plazos previstos en el Reglamento de Afiliación Nacional.

5.- Quienes soliciten su afiliación al Partido Popular y tengan edades comprendidas entre los 18 y 30 años serán a su vez afiliados de Nuevas Generaciones, salvo que expresamente manifiesten su voluntad de no tener la doble afiliación. Para ello, existirá un impreso específico de afiliación a Nuevas Generaciones que deberá estar también disponible en formato digital en el portal www.ppburgos.es y en las diferentes plataformas digitales del partido a nivel provincial y autonómico. El procedimiento para su tramitación será el establecido con carácter general por este artículo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la Secretaría General provincial proporcionará mensualmente a Nuevas Generaciones la relación de nuevos afiliados al Partido Popular de edades comprendidas entre los 18 y los 30 años que no hayan tramitado simultáneamente su alta en Nuevas Generaciones.

6.- Los afiliados tendrán a su disposición, en el portal www.ppburgos.es y en todas las sedes del Partido, un ejemplar de los Estatutos Nacionales, del Reglamento Autonómico y del Reglamento Provincial.

7.- La Secretaría General deberá informar anualmente a la Junta Directiva sobre el estado del censo provincial del Partido con la relación del número de afiliados y simpatizantes desglosado por comarcas, así como las altas y bajas producidas durante el año.

Asimismo, de forma anual, la Secretaría General, procederá a la revisión de los afiliados que pudieran encontrarse en las causas de baja automática contempladas en los Estatutos Nacionales, para asegurar que la misma queda reflejada en el censo correspondiente.

Artículo 4.- Derechos de los afiliados

Todos los afiliados que se hallen al corriente de pago de sus cuotas tienen iguales derechos; entre otros, los siguientes:

- a) Participar en los procesos de elección del Presidente del Partido en los distintos ámbitos territoriales y en los términos establecidos en los Estatutos Nacionales, el presente Reglamento y los demás que sean de aplicación.
- b) Participar activamente en la elaboración y adopción de las resoluciones y programas del Partido con plenitud de sus derechos a través de los cauces que estatutaria y reglamentariamente se establezcan.
- c) Participar en las actividades del Partido y en los órganos de gobierno y representación de acuerdo con los Estatutos Nacionales, el presente Reglamento y los demás que sean de aplicación.
- d) Opinar y participar en el debate interno a través de las herramientas puestas en marcha para tal fin.
- e) Elegir y ser elegido como compromisario para asistir con voz y voto a los congresos del Partido conforme a los requisitos que se exijan en los Estatutos Nacionales y el presente Reglamento.
- f) Concurrir como candidato a formar parte de los Órganos de Gobierno del Partido. En el caso de concurrir a la presidencia del Partido a nivel nacional, autonómico, provincial y en la capital de la provincia será necesario contar con un periodo mínimo de afiliación de un año.
- g) Recibir la formación precisa y la asistencia técnica adecuada para el mejor desarrollo de su condición de afiliado y de las tareas políticas que se le encomienden.
- h) Controlar la acción política del Partido, de sus dirigentes y de sus representantes en las instituciones públicas, canalizando sus criterios y valoraciones a través de los procedimientos establecidos al efecto.
- i) Ser informado sobre las actividades del Partido.
- j) Ser seleccionado para formar parte de las candidaturas que el Partido presente en los diferentes procesos electorales, en función de los requisitos de capacidad exigidos para los mismos.
- k) Demandar la intervención del Partido frente a los pronunciamientos públicos como consecuencia de su actividad política y que vayan en detrimento de su derecho al honor o a la propia imagen.
- l) Recibir información con la periodicidad que se acuerde sobre las decisiones adoptadas por el Partido en sus órganos colegiados, así como sobre las políticas que se desarrollan en las distintas instituciones públicas.
- m) Impugnar los acuerdos de los órganos del Partido que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos y Reglamentos, que, en su caso, resulten de aplicación

n) Acudir al Comité de Derechos y Garantías y a la Oficina del Cargo Popular de acuerdo con las competencias que tienen encomendadas.

o) Se reconoce el derecho al voto en conciencia ejercido por los afiliados en los órganos representativos de los que forme parte, en aquellas propuestas que no formando parte del programa electoral, afecten exclusivamente a cuestiones éticas y/o morales que pongan en cuestión sus convicciones más profundas, comunicando previamente al Portavoz del Grupo correspondiente las razones que le motivan.

Artículo 5.- Deberes de los afiliados

Todos los afiliados tienen iguales deberes, entre otros los siguientes:

a) Respetar pública y privadamente el honor y la imagen del Partido, de sus órganos y de todos sus afiliados.

b) Cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás normas que constituyen el ordenamiento interno del Partido, las instrucciones y directrices emanadas de sus Órganos de Gobierno y Grupos Institucionales a los que pertenezcan, y ajustar su actividad política a los principios, fines y programas del Partido Popular.

c) Asistir a las convocatorias que con carácter personal o general efectúe el Partido y asumir y cumplir con diligencia y responsabilidad las funciones y trabajos que se les encomienden.

d) Guardar secreto de las deliberaciones y, en su caso, de los acuerdos de los Órganos de Gobierno y Grupos Institucionales a los que pertenezcan y observar las pautas de comportamiento que exige el respeto al principio de la democracia interna.

e) Devolver al Partido la representación institucional que ostenten en nombre de éste cuando se den de baja voluntariamente, cuando abandonen sus Grupos Institucionales, cuando así sean requeridos como consecuencia de sanción disciplinaria firme dictada por los órganos competentes y, además, en cualquiera de los supuestos contemplados en los Estatutos y el presente Reglamento.

f) Cumplir con los requisitos establecidos en la Declaración de Idoneidad en los casos contemplados en los Estatutos Nacionales.

g) Participar en los procesos electorales como interventores o apoderados del Partido cuando sean requeridos para ello recibiendo la debida formación.

h) Colaborar activamente en las campañas electorales y participar en las tareas para las que sea requerido, de acuerdo con sus posibilidades.

i) Difundir y defender los principios ideológicos y el proyecto político del Partido Popular.

j) Abonar las cuotas correspondientes con la periodicidad señalada, sin perjuicio de las reducciones y exenciones que se deriven de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 6.- Régimen disciplinario y pérdida de la condición de afiliado.

1.- La condición de afiliado del Partido Popular se extingue por las siguientes causas:

- a) Por fallecimiento del afiliado.
- b) Por renuncia expresa del afiliado, mediante escrito fidedigno dirigido al Comité Ejecutivo correspondiente.
- c) Por incumplimiento grave de los Estatutos del Partido, reglamentos y códigos que resulten de aplicación, cuando así lo acuerde el Comité Nacional de Derechos y Garantías.
- d) Por declaración o actitud de no acatamiento del orden constitucional o Estatuto de Autonomía.
- e) Por afiliarse o promover la afiliación a otro partido o asociación política, participar en candidaturas diferentes a las del Partido Popular, o ejercer de interventor/apoderado de una candidatura diferente a la del Partido Popular, en cualquier proceso electoral, sin la debida autorización de éste.
- f) Por realizar actos de comunicación política, propaganda o solicitud de voto a favor de otra formación política, agrupación electoral o a sus candidatos, cuando concurra el Partido Popular a las mismas elecciones.
- g) Por la falta de pago de la cuota de afiliado o de la aportación que deba efectuar como cargo público cuando dichas situaciones se den por tiempo superior a 12 meses. En el caso de los afiliados que se encuentren en situación de desempleo, se les podrá eximir del pago de la cuota previa autorización del Comité Ejecutivo correspondiente, que revisará periódicamente dicha situación.
- h) Por manifestación pública de discrepancia grave con la ideología, principios o fines del Partido, realizada en actos de propaganda o comunicación política, reuniones públicas o a través de cualquier medio de comunicación escrito o audiovisual, redes sociales o de cualquier medio de difusión.
- i) Por pasar a formar parte de otro grupo institucional o de carácter representativo distinto a los del Partido Popular, cualquiera que fuera su ámbito.
- j) Por pérdida de la residencia legal en España, en el caso de afiliados que no tengan la nacionalidad española.
- k) Por promover o apoyar mociones de censura contra acuerdos, coaliciones, pactos o cargos del Partido Popular en cualquier área de gobierno, a iniciativa propia o ajena, sin autorización del Comité Ejecutivo que proceda.
- l) Por sanción impuesta al afiliado por la comisión de una infracción muy grave, en los términos previstos en el Capítulo III del Título I de los presentes Estatutos.

m) Ser condenado por un delito mediante sentencia judicial firme previo informe del Comité de Derechos y Garantías y atendiendo a la gravedad del delito.

n) Por declaraciones públicas de carácter racista, xenófobo o machista y en general contrarias a la dignidad de las personas.

2.- En los supuestos previstos por las letras a), b), e), f), i) y k) del apartado anterior, la declaración de pérdida de la condición de afiliado se produce de manera inmediata desde el mismo momento en que acontecen los hechos.

El acuerdo o resolución declarando la pérdida de la condición de afiliado corresponde al Comité Ejecutivo Nacional o Autonómico, según los casos. Dicho acuerdo puede ser recurrido ante el Comité Nacional de Derechos y Garantías en el plazo de siete días hábiles, que resolverá lo procedente en el plazo de tres meses.

La interposición del recurso no suspende la pérdida de la condición de afiliado, que será ejecutiva desde el momento que se dicte la resolución o acuerdo por los Comités Ejecutivos correspondientes. En los demás casos, la pérdida de la condición de afiliado se ajustará a lo previsto en el Capítulo III del Título I de los presentes Estatutos.

3.- En tanto se tramiten los recursos mencionados, el interesado quedará automáticamente suspendido de afiliación y funciones e inhabilitado para desempeñar cualquier cargo en el Partido o en su representación, situación que finalizará cuando se resuelva su recurso en el sentido que proceda.

4.- En cualquier caso, la declaración de baja o pérdida automática de la condición de afiliado se comunicará al Comité Nacional de Derechos y Garantías para su constancia y éste lo notificará al Departamento Central de Ficheros del Partido y al interesado.

5.- Para el supuesto de pérdida de la condición de afiliado por impago de las cuotas al que se refiere el apartado 1 g) de este artículo, el Comité Ejecutivo que pretenda su declaración habrá de notificar al afiliado su voluntad de adoptar dicho acuerdo, dirigiéndole carta u otro medio de comunicación escrita al último domicilio o correo electrónico que conste en la base de datos o en su defecto en la ficha de afiliación, con al menos un mes de antelación, otorgándole ese plazo para:

- Ponerse al corriente de pago de las cuotas.
- Solicitar de forma justificada la exención temporal de su deber.
- Manifiestar, si no fuera cargo público, su voluntad de pasar a la condición de simpatizante.

Transcurrido el plazo otorgado, el Comité Ejecutivo adoptará el acuerdo que corresponda, dando inmediato traslado del mismo al afiliado.

CAPÍTULO SEGUNDO.- DE LOS CARGOS PÚBLICOS DEL PARTIDO POPULAR

Artículo 7.- Obligaciones de los cargos públicos

1.- Tendrán la consideración de cargos públicos, con los efectos previstos en este Reglamento, los afiliados al Partido Popular de Burgos que ostenten la condición de Concejales, Alcaldes, Diputados Provinciales, Procuradores Autonómicos, Consejeros, Directores Generales y Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, Diputados, Senadores, Miembros del Consejo de Ministros, Secretarios de Estado, Delegados y Subdelegados del Gobierno, Miembros del Parlamento Europeo y cualesquiera otros puestos en las Administraciones Públicas de designación discrecional o electiva a propuesta directa o indirecta del Partido.

2.- Además de las establecidas en las normas sobre incompatibilidades y transparencia que resulten aplicables en cada caso y en los Estatutos Nacionales, los cargos públicos del Partido Popular de Burgos deberán observar las siguientes obligaciones:

- a) Contribuir al sostenimiento económico del Partido, a través de aportaciones adicionales a las establecidas en su condición de afiliados, de forma proporcional a la remuneración que percibieran por el ejercicio de su cargo. La relación de cargos públicos sujetos a esta obligación y las cuantías de estas aportaciones deberán ser aprobadas y actualizadas con carácter anual por el Comité Ejecutivo Autonómico en el caso de los cargos de responsabilidad autonómica y por el Comité Ejecutivo Provincial correspondiente en el resto, teniendo en cuenta lo estipulado al efecto por el Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Atender y recibir a los cargos públicos y orgánicos del Partido Popular cuando les sea requerido, con especial atención a las peticiones de atención o información formuladas por Alcaldes y Concejales. Asimismo, informar a los representantes del Partido en el municipio cuando realicen visitas al mismo por razón de su cargo.
- c) Cumplir con la limitación de mandatos que en su caso establezcan los reglamentos de organización interna de los grupos institucionales para sus miembros.
- d) Comparecer, con una periodicidad mínima semestral, ante las asambleas de afiliados provinciales para dar cuenta de su gestión, seguimiento del programa electoral, ponencias y actividad política.
- e) Participar, de manera inexcusable, como interventores o apoderados en todas las citas electorales a las que concurra el Partido Popular. El Comité Ejecutivo Provincial deberá ser informado acerca del cumplimiento de este precepto por parte de los altos cargos en su primera reunión tras cada proceso electoral.

CAPÍTULO TERCERO.- DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

SECCIÓN PRIMERA.- DE LAS INFRACCIONES DISCIPLINARIAS Y LAS SANCIONES

Artículo 8.- Definición y clases

1.- El Régimen disciplinario del Partido Popular tiene como finalidad conocer de cuantas infracciones de carácter disciplinario se produzcan, tramitando y resolviendo los procedimientos correspondientes con sujeción a lo establecido en este Título y a lo que reglamentariamente se establezca, respetando en todo el proceso la presunción de inocencia consagrada en la Constitución Española y la legislación correspondiente.

2.- Se consideran infracciones disciplinarias las acciones u omisiones voluntarias realizadas por cualquier afiliado al Partido Popular que estén tipificadas en los presentes Estatutos.

3.- Las infracciones disciplinarias pueden ser muy graves, graves y leves.

4.- Las sanciones disciplinarias a aplicar serán las que se recogen en los artículos siguientes en función de la calificación de la infracción.

Artículo 9.- Infracciones muy graves

1.- Cometan infracción muy grave quienes incurran en alguno de los siguientes supuestos:

a) Atentar contra cualquiera de los derechos o deberes fundamentales reconocidos en la Constitución.

b) Incurrir en cualquier forma de corrupción en el ejercicio de su cargo público.

c) La condena por un delito que por su naturaleza o por las circunstancias en las que se haya cometido se considere incompatible con las obligaciones y deberes éticos establecidos en los presentes Estatutos, según valoración motivada del Comité de Derechos y Garantías competente.

d) Por manifiesta deslealtad al Partido, a sus órganos de gobierno y representación, entendida ésta como toda acción u omisión voluntaria que pueda perjudicar el interés general del Partido.

e) La desobediencia a las instrucciones o directrices que emanen de los órganos de gobierno y representación del Partido siempre que sean acordes a los Estatutos, así como de los Grupos Institucionales del mismo.

f) Toda manifestación o declaración hecha con publicidad que incite al incumplimiento o descalificación de las decisiones o directrices válidas y democráticamente adoptadas por los órganos de gobierno y representación del Partido, o de los Grupos Institucionales del mismo.

g) Manipular o atentar de cualquier modo contra la libre decisión de los órganos inferiores.

h) Crear o inducir a la creación de corrientes de opinión, contrarias a los intereses del Partido, organizadas en su seno, así como participar en ellas.

i) Actuar en el ejercicio de los cargos públicos u orgánicos en forma contraria a los principios y programas del Partido o incumplir el régimen de incompatibilidades establecido.

j) Revelar a terceros cualquier acuerdo, resolución o decisión del Partido o de sus Grupos Institucionales cuando se haya acordado guardar secreto o reserva sobre los mismos.

k) La utilización o uso indebido de la documentación y/o información a que se tenga, o se haya tenido acceso, por razón del cargo o función desempeñada en los diferentes órganos del Partido.

l) Falsear u omitir datos relevantes en los documentos referidos a la Declaración de Idoneidad establecidos en los presentes Estatutos.

m) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y compromisos establecidos en la Declaración de Idoneidad.

n) El incumplimiento de la obligación de denunciar de conformidad con lo previsto en el protocolo de Canal Interno de Denuncias establecido por el órgano competente.

o) La presentación de denuncias a través del canal interno de denuncias con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad, de conformidad con lo previsto en el protocolo del canal interno de denuncias.

p) El incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad en el marco de tramitación de las denuncias presentadas a través del canal interno de denuncias y de instrucción de investigaciones internas, de conformidad con lo previsto en los protocolos del canal interno de denuncias y de reacción ante la detección de irregularidades.

q) El incumplimiento del deber de colaborar en cualquier investigación interna llevada a cabo en el seno del Partido de conformidad con el protocolo de reacción ante la detección de irregularidades.

r) Amenazar o coaccionar a quien intervenga en un procedimiento interno de investigación, ya sea como órgano encargado de la investigación, testigo, denunciante o denunciado.

s) En el caso de que el afiliado entre dentro del ámbito subjetivo de aplicación del Programa de Cumplimiento para la prevención de delitos implantado en el Partido, constituye infracción disciplinaria todo incumplimiento de las normas y controles previstos en dicho Programa. Tendrá en todo caso la consideración de infracción el incumplimiento que se califique como tal en el código de conducta o en el conjunto de políticas específicas que conforman el Programa de Cumplimiento. La gravedad de la infracción - muy grave, grave o leve- dependerá de la relevancia de la norma infringida, la peligrosidad del hecho, así como su naturaleza y circunstancias concurrentes.

t) Realizar cualquiera de las infracciones recogidas en el presente artículo a través de las redes sociales.

2.- También cometen infracción muy grave:

a) Quienes perteneciendo a un grupo institucional del Partido utilicen o se valgan de tráfugas de otros partidos para constituir o cambiar mayorías de gobierno en las instituciones públicas.

b) Quienes sean sancionados en un solo expediente disciplinario por dos o más faltas graves.

c) Quienes cometan falta grave habiendo sido sancionados por resolución firme en los dos años anteriores por otra falta grave.

d) Quienes participen en grupos organizados que perjudiquen los intereses o la imagen del Partido, con la publicidad o notoriedad de sus acciones y así sea decidido por el Comité de Derechos y Garantías que corresponda.

3.- Las infracciones muy graves serán sancionadas en los siguientes términos:

a) Suspensión de afiliación por un periodo de tiempo entre cuatro y seis años.

b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del Partido o en representación de éste por igual periodo de tiempo.

c) Expulsión del partido.

Las sanciones previstas en los apartados a) y b) anteriores no son excluyentes entre sí.

Artículo 10.- Infracciones graves

1.- Cometen infracción grave quienes incurran en alguno de los siguientes supuestos:

a) Propagar, por cualquier medio, noticias que desprestigien al Partido, sean descalificadoras del mismo o de cualquiera de sus órganos de gobierno, representación o de los Grupos Institucionales o personas que los integran.

b) Realizar declaraciones y manifestaciones públicas en nombre del Partido que comprometan políticamente al mismo sin contar con la autorización expresa del Presidente del Comité Ejecutivo que corresponda en sus diferentes ámbitos.

c) Hacer dejación de las funciones que el Partido le hubiera encomendado, o abandonar de forma notoria las mismas en periodos electorales.

d) Suplantar o atribuirse cargos o funciones de cualquier clase o naturaleza que no le corresponda.

e) Cualquier manifestación pública oral o escrita en los medios de comunicación que suponga descrédito, menosprecio o descalificación de cualquier afiliado al Partido.

f) No asistir a las reuniones convocadas por los órganos del Partido durante seis meses, salvo causa debidamente acreditada, cuando previamente haya sido citado al efecto y apercibido de cometer una posible infracción.

g) Asumir compromisos o acuerdos de carácter político con otras formaciones políticas o personas físicas o jurídicas sin contar con la previa autorización expresa de los órganos jerárquicamente superiores del Partido o de los grupos institucionales, en los ámbitos respectivos de cada uno de éstos.

h) Haber sido sancionado por resolución firme en los dos años anteriores por la comisión de dos o más faltas leves.

i) Desobedecer las instrucciones o directrices de los órganos de gobierno y representación del Partido, o de los grupos institucionales del mismo, cuando no constituya una infracción muy grave.

j) Vulnerar las normas reglamentariamente establecidas sobre la elección de compromisarios.

k) La negativa reiterada, sin causa justificada, a participar como interventor o apoderado, o a colaborar activamente en las campañas electorales, cuando sea requerido para ello.

l) La negativa de un cargo, sin causa justificada, a comparecer ante la Oficina del Cargo Popular, habiendo sido requerido para aportar cualquier documentación o información.

m) Realizar cualquiera de las infracciones recogidas en el presente artículo a través de las redes sociales.

2.- Las infracciones graves serán sancionadas en los siguientes términos:

a) Suspensión de afiliación por un periodo de tiempo entre uno y cuatro años.

b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del Partido o en representación de éste por igual periodo de tiempo.

Ambas sanciones no son excluyentes entre sí.

Artículo 11.- Infracciones leves

1.- Cometan infracción leve quienes incurran en alguno de los siguientes supuestos:

a) Actuar con negligencia en el ejercicio de las funciones que les hubiera encomendado el Partido.

b) La reiterada inasistencia, debidamente acreditada, a las reuniones del Partido a que sea convocado, sin causa que lo justifique y que no implique infracción grave a tenor del apartado 1.f) del artículo anterior.

c) Negar su colaboración a los trabajos para los que sea requerido, sin causa suficiente para ello.

d) Alterar el orden en cualquier reunión del Partido o desoír las indicaciones de quien presida la misma, relativas al comportamiento que debe tenerse en la misma y en relación con cualquier otro afiliado presente en la reunión.

e) Cualquier manifestación oral o escrita que vaya en descrédito o menosprecio de otro afiliado y que no constituya una infracción más grave.

f) Realizar cualquiera de las infracciones recogidas en el presente artículo a través de las redes sociales.

2.- Las infracciones leves serán sancionadas en los siguientes términos:

a) Suspensión de afiliación por un periodo de tiempo comprendido entre un mes y un año.

b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del Partido o en representación de éste por igual periodo de tiempo.

c) Apercibimiento verbal o escrito.

Las sanciones previstas en los apartados a) y b) anteriores no son excluyentes entre sí.

Artículo 12.- De la graduación de las sanciones y de la prescripción

1.- Las sanciones previstas en los artículos anteriores podrán ser objeto de graduación atendiendo a la gravedad de las infracciones y teniendo en cuenta las circunstancias que se dan en cada caso, las cuales serán apreciadas por los Instructores y los Comités de Derechos y Garantías en sus respectivos ámbitos, respetándose el principio de proporcionalidad.

2.- Las infracciones prescriben:

a) A los cinco años, las muy graves.

b) A los tres años, las graves.

c) A los seis meses, las leves.

3.- Los plazos se contarán desde que se haya cometido la infracción. El plazo de prescripción se interrumpe desde el momento en que se inicie contra el presunto infractor el oportuno expediente disciplinario.

4.- El Comité Nacional de Derechos y Garantías podrá suspender el cumplimiento de la sanción firme impuesta a un afiliado, cuando se considere que concurren circunstancias excepcionales que así lo aconsejen, y que deberán ser motivadas mediante resolución de este organismo.

Artículo 13.- De la restitución de derechos a los sancionados

1.- Aquellos afiliados que hayan sido sancionados, una vez cumplido el plazo de la sanción, recobrarán automáticamente la plenitud de sus derechos como afiliados.

2.- Si la sanción hubiera sido de expulsión, podrán pedir su reingreso en el Partido, transcurridos seis años desde que aquella les fuera impuesta. Para ello deberán solicitarlo expresamente al Comité Ejecutivo Provincial que proceda, quien lo remitirá, previo informe, al Comité Autonómico de Derechos y Garantías para posterior informe. Emitido éste en el plazo de un mes, dicho Comité Ejecutivo Provincial resolverá lo procedente.

Si hubiera discrepancia entre ambos órganos, resolverá la Junta Directiva Autonómica.

3.- Excepcionalmente, el plazo de seis años podrá reducirse si hubiera circunstancias especiales que lo aconsejaran a juicio del Comité Ejecutivo Provincial y siempre que exista informe favorable del Comité Autonómico de Derechos y Garantías.

4.- En el caso de que se declare, por resolución judicial firme, la inocencia de un cargo público que haya abandonado el ejercicio de sus funciones debido a una acusación injusta, el Partido Popular, a través del Comité Ejecutivo correspondiente al ámbito territorial al que perteneciera dicho cargo público, informará a la opinión pública de dicha inocencia y promoverá la rehabilitación de su reputación para el servicio público, con la recuperación inmediata de su condición de afiliado al Partido Popular con plenos derechos y obligaciones, pudiendo volver a participar en la vida orgánica del Partido así como a participar en los procesos electorales futuros si así lo deciden los órganos del Partido competentes para ello.

SECCIÓN SEGUNDA.- DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR

Artículo 14.- El procedimiento disciplinario, tramitación y medidas cautelares

1.- El procedimiento disciplinario estará basado en los principios de legalidad, tipicidad, audiencia al interesado, imputación, contradicción y defensa. En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el oportuno procedimiento.

2.- La competencia para tramitar y resolver un expediente informativo o sancionador la ostentan los Comités de Derechos y Garantías de ámbito autonómico y nacional, en función de características personales y políticas del afiliado. El procedimiento se iniciará de oficio por acuerdo del Comité de Derechos y Garantías competente o a instancia de los siguientes órganos:

- El Presidente y Comités Ejecutivos.
- El Presidente de los Comités Electorales.
- El Presidente de los Comités de Derechos y Garantías.
- El Presidente Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional de Nuevas Generaciones, sólo para afiliados a esta organización.

3.- Cuando se trate de infracciones muy graves, previstas en el artículo 9 de los Estatutos, el expediente podrá ser incoado por el Presidente del Comité de Derechos y Garantías, debiendo ser ratificado por acuerdo del propio Comité en el plazo de diez días.

4.- Cuando órganos de distinto ámbito territorial iniciaran sendos expedientes disciplinarios respecto de la misma infracción y el mismo afiliado, la competencia corresponderá al Comité de ámbito territorial superior, debiendo el inferior remitir todas las actuaciones practicadas al superior, absteniéndose de continuar la tramitación del expediente.

5.- En el caso de que el afiliado fuera aforado o perteneciese a cualquier órgano nacional del Partido, la competencia exclusiva y excluyente para instruir y resolver el expediente corresponderá al Comité Nacional de Derechos y Garantías, de oficio o a propuesta del Presidente Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional.

6.- Incoado un expediente disciplinario, el Comité de Derechos y Garantías competente designará de entre sus vocales que tengan título de Licenciado o Grado en Derecho un Instructor, que procederá a tramitarlo en la forma que reglamentariamente se establezca.

Examinados los antecedentes, informes y pruebas, el instructor propondrá el archivo del expediente o formulará el oportuno pliego de cargos tipificando la falta presuntamente cometida y proponiendo las sanciones que puedan ser de aplicación, del que se dará traslado al expedientado, para que conteste al mismo en el plazo de siete días hábiles, pudiendo aportar y proponer éste las pruebas que estime oportunas. En el caso de no formularse alegaciones en el plazo previsto el pliego de cargos podrá ser considerado como propuesta de resolución.

7.- Transcurrido dicho plazo de alegaciones y proposición de prueba, el Instructor admitirá la práctica de las pruebas que estime necesarias, pudiendo denegar, motivadamente, aquellas que no considere necesarias o sean improcedentes.

8.- Una vez cumplimentadas las diligencias previstas anteriormente, el instructor, dentro de los quince días hábiles siguientes, dictará la propuesta de resolución.

9.- Finalizados los plazos de instrucción el instructor remitirá todas las actuaciones al Comité de Derechos y Garantías competente, para su resolución.

10.- El Instructor que tramite el expediente disciplinario, no podrá posteriormente participar en las deliberaciones y votaciones de los acuerdos o resoluciones que haya de tomar el Comité de Derechos y Garantías que tenga que resolver el expediente disciplinario.

11.- El Comité competente deberá resolver en el plazo de dos meses. La resolución deberá estar motivada con referencia a los hechos y fundamentos en que se base. Contra la resolución que se dicte podrá recurrir el expedientado en el plazo de diez días hábiles en alzada ante el Comité Nacional de Derechos y Garantías, que resolverá lo procedente en el plazo de tres meses.

12.- Las resoluciones que dicte el Comité Nacional podrán ser impugnadas ante los Juzgados y Tribunales competentes.

13.- Con anterioridad al inicio del procedimiento, el Presidente del Comité de Derechos y Garantías podrá abrir un expediente informativo con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento. El acuerdo que adopte el Presidente del Comité Autonómico de no iniciar el procedimiento disciplinario deberá ser ratificado o revocado, en su caso, por el Comité Nacional de Derechos y Garantías.

14.- El plazo de tramitación de los expedientes disciplinarios no podrá exceder de tres meses desde su inicio, si bien por circunstancias excepcionales, podrá ser prorrogado por otro mes, mediante resolución motivada del Instructor. El transcurso de estos plazos sin que haya recaído acuerdo o resolución expresa tendrá como único efecto el de no interrumpir la prescripción de estos Estatutos, considerándose el mes de agosto inhábil.

15.- El expediente disciplinario se archivará y quedarán revocadas todas las medidas cautelares desde el momento en que recaiga resolución judicial que acuerde el sobreseimiento de la causa penal o el expedientado quede excluido de la investigación o se dicte sentencia absoluta, aunque no sea firme.

16.- Las suspensiones cautelares de afiliación y funciones, de carácter provisional se registrarán por las siguientes reglas:

a) Los Comités Autonómicos de Derechos y Garantías, bien de oficio o a petición del órgano a cuya instancia se ha iniciado el expediente o del propio expedientado, podrán acordar, de forma motivada, la suspensión de funciones de los expedientados que ostenten algún cargo público o cargo de responsabilidad en los órganos del Partido en los casos en que hayan incurrido en alguna de las infracciones muy graves o graves previstas en estos Estatutos.

b) La suspensión provisional de afiliación será acordada de manera automática por el Comité Nacional de Derechos y Garantías, en los siguientes casos:

- Cuando un afiliado promueva o apoye actuaciones en contra de los acuerdos adoptados por la dirección del partido.

- Cuando el afiliado incurra en cualquiera de las infracciones previstas como muy graves y tipificadas en estos Estatutos.

- Cuando un afiliado esté incurso en un proceso penal respecto de los cuales se haya dictado auto de apertura de juicio oral por un delito relacionado con la corrupción y quedará expulsado en el momento de que se dicte sentencia firme por corrupción.

c) No obstante lo anterior, en caso de infracciones muy graves previstas en el artículo 9 y por razones de urgencia, el Presidente y el Secretario del Comité Nacional de Derechos y Garantías, incluso antes de iniciado el expediente, podrán acordar la suspensión provisional de afiliación y funciones del expedientado, si bien ello deberá ser ratificado por el propio Comité en la primera reunión que celebre éste.

d) En el caso de que el afiliado fuera aforado o pertenezca a cualquier órgano nacional del Partido, el Comité Nacional de Derechos y Garantías adoptará la medida cautelar por decisión propia o a propuesta del Presidente Nacional o del Comité Ejecutivo Nacional.

e) La medida cautelar deberá adoptarse siempre por mayoría absoluta del Comité de Derechos y Garantías y tendrá efectos desde la toma de la decisión por el órgano competente.

f) Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, el Comité de Derechos y Garantías podrá de oficio o a petición del Instructor del expediente disciplinario, adoptar cualquier medida cautelar que se considere pertinente y proporcionada a la infracción cometida, siempre que sea mediante acuerdo motivado.

g) Las medidas cautelares podrán ser adoptadas antes del inicio del expediente disciplinario o durante la tramitación del mismo.

Las medidas cautelares adoptadas no prejuzgarán el resultado del expediente disciplinario y podrán ser modificadas o revocadas en cualquier estado del procedimiento por decisión del Comité de Derechos y Garantías.

Artículo 15.- Supuestos especiales

1.- En el caso de que un afiliado incurra en cualquier forma de corrupción en el ejercicio de un cargo público o representativo, o realice conductas que por su naturaleza o por las circunstancias en las que se haya cometido se considere incompatible con las obligaciones y deberes éticos que establecen estos Estatutos, y se tenga conocimiento que ha sido llamado a declarar como investigado en una instrucción judicial, el expediente disciplinario se ajustará a las reglas anteriores con las siguientes particularidades:

a) El Comité de Derechos y Garantías que resulte competente, procederá a la apertura de un expediente informativo, el cual se transformará en un expediente disciplinario en el momento en el que se tenga conocimiento de la apertura del juicio oral en el procedimiento judicial correspondiente.

La resolución de dicho expediente disciplinario tendrá lugar cuando se dicte la sentencia, no firme, o, en su caso, auto de sobreseimiento que ponga fin al procedimiento judicial.

En los casos de delitos flagrantes de corrupción, el Comité de Derechos y Garantías Nacional a la vista de la gravedad de los hechos podrá determinar la suspensión de funciones o de afiliación, lo que se acordará en función de las circunstancias específicas de cada caso concreto.

b) Se decretará el archivo del expediente disciplinario en el momento en el que recaiga sentencia absolutoria, aunque no sea firme, auto de sobreseimiento o el expedienteado quede excluido de la investigación judicial. Previamente al archivo, se revocará cualquier medida cautelar que hubiera podido acordarse.

c) Las resoluciones sobre medidas cautelares que se adopten en los presentes expedientes podrán ser modificadas en cualquier estado del procedimiento si nuevas circunstancias así lo aconsejan.

2.- La Junta Directiva Nacional aprobará, a propuesta del Comité Nacional de Derechos y Garantías, un Reglamento de Régimen Disciplinario en desarrollo de lo previsto en los presentes Estatutos.

TITULO SEGUNDO.- ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA GENERAL DEL PARTIDO POPULAR DE BURGOS

CAPÍTULO PRIMERO.- PRINCIPIOS Y BASES DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 16.- Acción Política

El Partido Popular de Burgos proyecta su acción política sobre todo el ámbito provincial mediante una organización descentralizada en los Órganos territoriales que la integran, a los que se reconoce plena autonomía y capacidad autoorganizativa para el ejercicio de sus competencias estatutarias y reglamentarias, sin perjuicio de los necesarios principios de organización que aseguren su unidad, coordinación y eficacia.

Artículo 17.- Presencia Provincial

El Partido Popular de Burgos, a través de sus estructuras territoriales, procurará su presencia permanente en todos los municipios a través de las Juntas comarcales, con el objetivo de que éstas cubran, en su conjunto, la totalidad del territorio de cada provincia.

Artículo 18.- Capilarización Provincial

1.- La estructura y funcionamiento del Partido Popular de Burgos se articula desde el ámbito provincial, como núcleo básico de la participación del afiliado, sin perjuicio de la autonomía de cada ámbito comarcal para adaptarse a sus particularidades y nivel de afiliación.

2. El Partido orientará y desarrollará su organización desde la referencia expresa al hecho político provincial como factor determinante de su articulación interna.

3. El Partido Popular de Burgos, a través de sus estructuras provinciales, procurará su presencia permanente en todos los municipios, mediante la potenciación de las Juntas Comarcales, empleando los Reglamentos de Organización Interna provinciales y/o comarcales como instrumentos adecuados para tal fin.

Artículo 19.- Organización Provincial

1. La organización provincial del Partido Popular de Burgos se estructurará en el ámbito de la provincia de Burgos en nueve comarcas y que son las siguientes:

- Arlanza-Lerma,
- Bureba,
- Burgos capital,
- Merindades,
- Miranda de Ebro,
- Oca-Tirón (Burgos-Este),
- Odra-Pisuerga (Burgos-Oeste),
- Ribera del Duero y
- Salas-Pinares.

2. La organización comarcal descrita no es ni será inamovible, pudiendo ser modificada cuando existan las condiciones que permitan alcanzar una mayor eficacia en las actuaciones del Partido, y una mejor integración de las organizaciones comarcales de su ámbito.

Su capitalidad y los municipios que la componen serán propuestos y aprobados por la Junta Directiva Provincial.

Artículo 20.- Reglamento de Organización

1.- Los Reglamentos de Organización establecerán el régimen de organización territorial de la provincia, con respeto a lo establecido en los Estatutos Nacionales y Regionales, atendiendo a las singularidades geográficas y demográficas de sus demarcaciones.

2.- Las diversas organizaciones comarcales del Partido Popular de Burgos podrán fijar, en sus respectivos Reglamentos de Organización, el régimen de funcionamiento interno de cada una de ellas, estableciendo además los mecanismos de coordinación y estudio que estimen convenientes para la mejor eficacia de las mismas. En todo caso, dichos Reglamentos no podrán modificar o suprimir las competencias nacionales, autonómicas o provinciales que este Reglamento atribuya a cada uno de los órganos del Partido, y a tal efecto serán visados por el Comité Ejecutivo del ámbito superior correspondiente, resolviendo las dudas, en su caso, el Comité Ejecutivo Autonómico.

CAPÍTULO SEGUNDO.- DE LOS CONGRESOS DEL PARTIDO

Artículo 21.- Los Congresos

El Congreso es el órgano supremo del Partido en Burgos y en el ámbito provincial. Serán de naturaleza ordinaria o extraordinaria, según se celebren por expiración del mandato temporal o como consecuencia de situaciones especiales no vinculadas a ese hecho.

Se dará la mayor publicidad posible al desarrollo de los Congresos. En la página web www.ppburgos.es se colgarán todos aquellos documentos relevantes para el buen desarrollo y organización del Congreso Provincial, entre los que se encontrarán: el número de

compromisarios y su distribución, el Reglamento, las Ponencias y los resultados de las votaciones a Presidente, compromisarios y las efectuadas en plenario.

Artículo 22.- Los Congresos Ordinarios

1.- Los Congresos Ordinarios del Partido, provinciales o comarcales, se celebrarán cada cuatro años atendiendo a los siguientes principios básicos:

a) La convocatoria del Congreso corresponderá a la Junta Directiva de la organización territorial sobre la que el Congreso extienda su competencia. En todo caso, el plazo mínimo que habrá de mediar entre la fecha de convocatoria y la de celebración será de cuarenta y cinco días si se trata del Congreso Provincial y un mes para los demás Congresos de ámbito territorial inferior a éstos. En el acuerdo de convocatoria deberá señalarse la fecha y lugar de celebración del Congreso, así como el título de las ponencias a debatir y la referencia a la persona o personas, órgano de Gobierno o Comisión del Partido encargados de su redacción y defensa. Extraordinariamente, la Junta Directiva Nacional o Autonómica podrá alterar la convocatoria del Congreso Ordinario modificando el plazo previsto en supuestos de coincidencia con procesos electorales, celebrándose como máximo 12 meses después de la fecha en la que hubiera correspondido.

b) Las Juntas Directivas aprobarán el Reglamento y horario del Congreso y delegarán en una Comisión creada al efecto todos los trabajos de organización necesarios para el desarrollo de aquél. El Congreso quedará válidamente constituido en la hora, fecha y lugar de su convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

2.- La convocatoria de los Congresos Provinciales y Comarcales deberá efectuarse dentro de los cuatro meses siguientes a la celebración del Congreso Autonómico, salvo cuando el Comité Ejecutivo Nacional o el Autonómico dispusieran en su caso lo contrario en razón de los intereses generales del Partido.

3.- La convocatoria de los Congresos Provinciales y Comarcales no se considerará firme hasta su ratificación por el Comité Ejecutivo Autonómico o Provincial del Partido.

Artículo 23.- Los Congresos Extraordinarios

1.- La celebración de Congresos Extraordinarios exige debate previo, fijado en el Orden del Día de la Junta Directiva correspondiente y resolución final de convocarlo adoptada por la mayoría de dos tercios de los componentes de aquella. En los Congresos Extraordinarios no será obligatorio el debate de ponencias. El plazo mínimo que habrá de mediar entre la fecha de la convocatoria y la de celebración será de un mes si se trata del Congreso Provincial y quince días si se trata de Congreso de ámbito territorial inferior a éstos.

2.- La vigencia de los Órganos y acuerdos emanados de los Congresos Extraordinarios será la establecida para los Congresos Ordinarios.

Artículo 24.- Los Compromisarios

1.- Los Congresos del Partido, sea cual fuere su ámbito territorial estarán constituidos por los siguientes compromisarios:

a) Natos: que lo serán todos los miembros de la Junta Directiva convocante del Congreso y los miembros de su Comisión Organizadora; en este último caso en número no superior a 10, siempre que reúnan los requisitos exigidos para ser compromisario.

b) Electos: que lo serán, al menos, en número cuatro veces superior al de los natos, y que serán distribuidos por la Junta Directiva o en su caso, por la Comisión Organizadora, entre las organizaciones territoriales que han de participar en el Congreso atendiendo a niveles de afiliación, al menos en un 75%, y al porcentaje de votos obtenido en las elecciones autonómicas inmediatamente anteriores, como máximo en un 25%.

Con independencia de los criterios señalados en el párrafo anterior, la Junta Directiva convocante podrá distribuir un número mínimo fijo e igual de compromisarios para, las Juntas Comarcales en el caso de los Congresos Provinciales, siempre que las mismas abarquen en su conjunto la totalidad del territorio de la provincia, hasta un máximo del 20% del número total de compromisarios fijado para participar en el Congreso. El resto de compromisarios se distribuirían según la fórmula establecida en el párrafo anterior a la cual se le dará la misma publicidad que a la asignación del número de compromisarios.

2.- En los Congresos Provinciales y Comarcales el número de compromisarios electos será el que establezca la Junta Directiva correspondiente, en su acuerdo de convocatoria, respetando el mínimo previsto en la letra b) del punto anterior, y hasta el límite máximo del número total de afiliados, conforme a lo establecido en el artículo 40.1.o) de los Estatutos Nacionales.

3.- Nuevas Generaciones tendrán en los Congresos del Partido un número de representantes proporcional a su número de afiliados que serán elegidos en sus propias asambleas, de acuerdo con sus normas de organización interna, siempre que esta organización estuviera implantada en el correspondiente ámbito territorial. Los Comités Ejecutivos provinciales de Nuevas Generaciones aprobarán la elección de sus compromisarios en circunscripción provincial única o bien la distribución territorial de los mismos en base a la afiliación. A efectos de votación, toda persona que haya alcanzado los 30 años de edad, con independencia de los cargos que ostente en Nuevas Generaciones, votará y podrá ser elegido compromisario en las circunscripciones correspondientes del Partido. Del mismo modo lo harán todos aquellos que siendo menores de 30 años se hayan afiliado directamente al Partido Popular o hubieran manifestado su renuncia a pertenecer a Nuevas Generaciones.

4.- La elección de compromisarios se efectuará mediante lista abierta tomando como circunscripción la de la organización, comarcal o provincial según determine en cada caso la Junta Directiva convocante.

5.- La distribución de compromisarios para los congresos provincial y comarcal, se realizará por el Comité Ejecutivo Provincial con el objetivo de máxima descentralización, repartiendo los compromisarios entre todos los municipios que tengan organización comarcal y porcentaje de afiliación suficiente para obtener un compromisario como mínimo. Sólo podrán agruparse para

el reparto de compromisarios y celebración de asambleas de elección de los mismos, aquellos municipios que por sí solos no alcancen la proporción necesaria para obtener un compromisario.

6.- El criterio para formar estas agrupaciones será por razones de proximidad geográfica y respetará el objetivo de máxima descentralización.

7.- Las reclamaciones contra los acuerdos de distribución de compromisarios por municipios se elevarán, en el plazo de 24 horas, por los Comités afectados al Comité de Derechos y Garantías de ámbito jerárquico inmediato superior.

8.- Los compromisarios son los únicos con capacidad legal para presentar enmiendas a las diferentes Ponencias del congreso en el ámbito correspondiente.

Se podrán presentar enmiendas suscritas individualmente o por más de un compromisario pero, en todo caso, haciendo constar firma, número de afiliado o DNI de cada uno de los que las suscriben.

9.- Podrán ser invitados a los Congresos representantes de entidades, organizaciones y asociaciones de distintos sectores y ámbitos territoriales.

Artículo 25.- Competencias de los Congresos

1.- Los Congresos del Partido, en relación con su ámbito territorial de competencia, ostentan las facultades siguientes:

a) Aprobar o censurar, en su caso, la actuación desarrollada desde el anterior Congreso ordinario por el Comité Ejecutivo y por su Junta Directiva correspondiente.

b) Aprobar o modificar la normativa reglamentaria y organizativa propia de su ámbito territorial sin poder alterar el conjunto de normas de rango superior.

c) Conocer las cuentas del Partido relativas a la organización territorial sobre la que el Congreso proyecta su competencia.

d) Configurar las normas políticas básicas para la dirección del Partido en su ámbito territorial específico.

e) Debatir y adoptar cuantos documentos enriquezcan el pensamiento político del Partido Popular, definan su oferta electoral o afecten a la estrategia y gestión del Partido.

f) Elección de la Presidencia del Partido, de los vocales del Comité Ejecutivo y de la Junta Directiva.

2.- El Reglamento del Congreso a que se refiere el artículo 22.1.b) regulará su constitución, la forma de sus deliberaciones, el régimen de trabajo de las Ponencias, y el procedimiento de adopción de acuerdos, debiendo ser aprobado por la Mesa al iniciar sus sesiones.

Artículo 26.- Democracia interna y procedimiento electoral

1.- Derecho de sufragio de todos los afiliados:

a) Todos los afiliados del Partido Popular que se encuentren al corriente del pago de las cuotas tienen derecho a elegir a la persona que ostentará la Presidencia Provincial y de los ámbitos territoriales inferiores por sufragio universal libre, igual y secreto, de acuerdo con el sistema que se especifica en los Estatutos Nacionales y el presente Reglamento.

b) Podrán ser candidatos a la Presidencia Provincial o de los órganos territoriales de ámbito inferior todos los afiliados que estén al corriente del pago de sus cuotas. Para el caso del Presidente Provincial, el candidato tendrá que llevar afiliado al Partido un periodo mínimo de 12 meses anteriores a la fecha de convocatoria del Congreso.

La elección del Presidente Provincial del Partido Popular de Burgos se llevará a cabo en el Congreso del Partido mediante compromisarios elegidos en listas abiertas y de acuerdo con las siguientes normas:

b.1 Quienes sean candidatos a la Presidencia Provincial deberán presentar su precandidatura ante la Comisión Organizadora correspondiente entre los siete y los quince días siguientes a la convocatoria del Congreso conforme a lo que se señale en el acuerdo de convocatoria.

b.2 Para ser proclamado precandidato a la Presidencia Provincial será necesario presentar el apoyo del número de afiliados que se establezca en el Reglamento Marco Nacional de Congresos, debiendo ser en todo caso superior a 75 e inferior a 100.

b.3 En el supuesto de que se presentasen dos o más precandidaturas, la Comisión Organizadora proclamará a los precandidatos presentados en el plazo máximo de 48 horas, convocando la campaña electoral interna por un plazo máximo de 21 días, y concluirá el día antes de la elección de los compromisarios.

b.4 A partir de la convocatoria del Congreso se abrirá un plazo de 15 días para que cualquier afiliado del Partido se pueda inscribir para participar en todo el proceso electoral. En todo caso deberán habilitarse cauces de inscripción telemáticos.

b.5 En el supuesto de que un afiliado no se encontrara al corriente de pago de cuotas en el momento de su inscripción, dispondrá de un plazo de 48 horas para atender el pago de las cantidades adeudadas, previa notificación por parte de la Comisión Organizadora, bien por correo electrónico, bien por SMS u otro medio fehaciente.

b.6 Cada afiliado inscrito podrá presentarse como compromisario hasta 5 días antes del día de la votación. La elección de compromisarios en cada Asamblea se efectuará mediante lista abierta y con carácter secreto.

b.7 Los precandidatos válidamente inscritos tendrán derecho a acceder al censo de inscritos para participar en el Congreso. Para salvaguardar la protección de

datos de los inscritos, el formulario de inscripción deberá incluir una cláusula en este sentido, de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia.

b.8 Las papeletas de votación de compromisarios y de precandidatos a la Presidencia del Partido se deberán poner a disposición de los precandidatos con una antelación mínima de 48 horas al comienzo de la votación.

b.9 En la votación se elegirá a los compromisarios para participar en el Congreso del Partido y, al mismo tiempo, se prestará apoyo directo, también, en votación secreta, a los precandidatos a la Presidencia del Partido.

b.10 Resultarán electos como compromisarios quienes obtengan más votos dentro del número asignado a cada colegio electoral.

b.11 Serán proclamados candidatos a la presidencia del Partido, para su elección por los compromisarios en el Congreso, los dos precandidatos que hubiesen obtenido el mayor número de los votos válidos emitidos por los afiliados.

b.12. Si alguno de los precandidatos obtuviese más del 50% del total de los votos válidos emitidos por los afiliados, hubiese logrado una diferencia igual o superior a 15 puntos sobre el resto de precandidatos y hubiera sido el más votado en la mitad de las circunscripciones, será proclamado ante el Congreso como candidato único a la Presidencia del Partido.

b.13. En el Congreso provincial y en el comarcal la circunscripción es única.

b.14. En los territorios donde el número de compromisarios coincida con el de afiliados no será necesario celebrar la elección a doble vuelta. En todo caso, la elección del Presidente se realizará en el Congreso.

b.15. La Comisión Organizadora garantizará a todos los candidatos la igualdad de oportunidades, asegurará la neutralidad de la organización del Partido y velará por la transparencia de todo el proceso.

2.- De la elección del Presidente y de los órganos de dirección en los Congresos del Partido.

En el Congreso Provincial y Comarcal del Partido culmina el procedimiento de elección del Presidente y de quienes tienen derecho a ostentar las responsabilidades de dirección con arreglo a las siguientes normas:

a) Los candidatos proclamados presentarán ante el pleno del Congreso correspondiente su programa y el equipo que le acompaña para integrar los órganos de dirección.

b) Los Congresos elegirán también, junto a los candidatos, a quienes les acompañen para ostentar las funciones de dirección, mediante el sistema de voto mayoritario a una sola vuelta, conforme a los siguientes criterios:

1.- El Congreso provincial elegirá en una lista al Presidente y a los 36 vocales del Comité Ejecutivo.

2.- Los Congresos de las demás organizaciones territoriales elegirán en una lista a su Presidente y Comité Ejecutivo conforme a las normas que se contengan en el correspondiente Reglamento de Organización Provincial y podrán incluir un máximo de 14 vocales

3.- En las listas sólo podrán figurar como Presidente quienes hayan obtenido, conforme al sistema descrito, la condición de candidato ante el Congreso.

Artículo 27.- Los Congresos Comarcales

1. En el Congreso Comarcal el plazo mínimo entre la fecha de convocatoria y la celebración de los Congresos Comarcales será de un mes.

2. La Convocatoria del Congreso Comarcal quedará válidamente efectuada en hora, fecha y lugar de convocatoria sea cual sea el número de asistentes.

3. La convocatoria del Congreso Comarcal no se considerará firme hasta su ratificación por la Junta Directiva Provincial.

4. El Congreso Comarcal será asambleario, y los afiliados que quieran participar no necesitarán inscribirse previamente, teniendo la condición de compromisarios todos los afiliados que acudan a la celebración del Congreso Comarcal siempre y cuando estén afiliados en dicha comarca y se encuentren al corriente de pago en la fecha convocatoria del Congreso. Serán por tanto compromisarios, todos los afiliados del Partido y de Nuevas Generaciones en la comarca que reúnan las condiciones fijadas por estos Estatutos.

5.- El Congreso Comarcal elegirá en lista cerrada al Presidente y a 14 vocales del Comité Ejecutivo Comarcal, la cual será avalada por al menos un tercio de los asistentes.

6.- Las competencias del Congreso Comarcal lo serán en su ámbito territorial, aprobando o censurando, en su caso, la actuación desarrollada desde el anterior Congreso ordinario, aprobando, censurando, o modificando la normativa interna, conociendo y aprobando o censurando las cuentas del Partido.

CAPÍTULO TERCERO.- ORGANOS DE GOBIERNO DEL PARTIDO ENTRE CONGRESOS

Artículo 28.- Órganos del Partido

El gobierno de la Organización Provincial del Partido Popular de Burgos se llevará a cabo mediante órganos colegiados y órganos unipersonales cuyos miembros tendrán la condición de afiliados del Partido Popular de Burgos

SECCIÓN PRIMERA.- ÓRGANOS DE GOBIERNO COLEGIADOS

Artículo 29.- Órganos colegiados:

Los órganos colegiados en la estructura provincial del Partido son:

- a) Junta Directiva.
- b) Comité Ejecutivo.
- c) Comité de Dirección.
- d) Comisión de Coordinación Interadministrativa.
- e) Comisión de Coordinación Comarcal.

Artículo 30.- Afiliación de los miembros de los Órganos colegiados

Los miembros de los órganos colegiados tendrán la condición de afiliados del Partido.

Artículo 31.- Régimen de adopción de acuerdos

Los acuerdos de los órganos colegiados se adoptarán por mayoría simple de asistentes, salvo en los supuestos de mayoría cualificada exigida por los Estatutos. El ejercicio del derecho de voto será indelegable. Se podrá solicitar votación secreta cuando el acuerdo afecte a elección de personas y siempre que lo soliciten, al menos, el 25% de los miembros del órgano colegiado donde se va a proceder a la votación. Los órganos colegiados del Partido podrán reunirse en cualquier lugar de la provincia que representen cuando así lo acuerden.

SUBSECCIÓN PRIMERA.- DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS PROVINCIAL Y COMARCAL

Artículo 32.- Régimen de la Junta Directiva

1. Las Juntas Directivas son el máximo órgano de dirección del Partido entre Congresos, en sus ámbitos territoriales correspondientes.
2. Se reunirán ordinariamente, al menos, una vez cada tres meses. Con carácter extraordinario cuando la convoque su Presidente, tanto por propia iniciativa como por acuerdo del Comité Ejecutivo o a solicitud de un tercio de sus vocales.
3. La convocatoria de la Juntas Directivas deberán efectuarse por escrito o por cualquier otro medio telemático, con inclusión del orden del día, con una antelación de al menos cinco días, salvo en casos de urgencia.

Artículo 33.- Competencias de la Junta Directiva.

1) Junta Directiva Provincial

La Junta Directiva, dentro de su ámbito Provincial de competencia, ejerce las facultades siguientes:

- a) Impulsar el cumplimiento de los programas, acuerdos y directrices emanadas de los Congresos del Partido y controlar la gestión de su correspondiente Comité Ejecutivo.
- b) Recibir y debatir informes y proyectos sobre la organización, estrategia y programas del Partido y formular a los órganos superiores del mismo cuantas preguntas estimaren convenientes.
- c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y demás preceptos que constituyen el ordenamiento interno del Partido y aprobar la normativa reglamentaria propia de la Organización Provincial.
- d) Conocer las modificaciones efectuadas por el Comité Ejecutivo en los órganos de gestión, coordinación y estudio del Partido, así como los nombramientos que en cada caso haya efectuado el Presidente o el Secretario General Provincial.
- e) Convocar el Congreso del Partido.
- f) Designar a propuesta del Comité Ejecutivo Provincial a quien deba dirigir el Partido en caso de dimisión o fallecimiento del Presidente Provincial.
- g) Interpretar el presente Reglamento.
- h) La Junta Directiva Provincial podrá delegar en algún órgano de dirección del Partido, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, algunas de sus competencias, especificando en el acuerdo cuáles son las afectadas y el tiempo por el que se otorga la delegación.
- i) Autorizar la celebración de Congresos asamblearios en el ámbito de las Comarcas.

j) La modificación de la estructura comarcal, de acuerdo a lo establecido en el art. 19.2 de este reglamento.

2) Junta Directiva Comarcal

1. La Junta Directiva Comarcal tendrá en su ámbito territorial las competencias propias del impulso del cumplimiento de los programas, acuerdos y directrices emanadas del Congreso Comarcal, entre otras convocar el Congreso del Partido en su respectivo ámbito comarcal.

2. Igualmente velará por el cumplimiento de la normativa interna, recibiendo y debatiendo informes y proyectos sobre organización, estrategia y programas en su ámbito territorial.

3. Formulará a los órganos superiores cuantas preguntas, sugerencias y propuestas estime convenientes.

Artículo 34.- Composición de la Junta Directiva.

1) Junta Directiva Provincial

1. La Junta Directiva Provincial estará integrada por:

- Los miembros del Comité Ejecutivo Provincial.
- Los Procuradores de las Cortes de Castilla y León.
- Los Parlamentarios nacionales por la provincia de Burgos.
- Los Parlamentarios europeos pertenecientes a la organización provincial.
- Los Alcaldes o Portavoces del Partido Popular en Ayuntamientos de la provincia de Burgos de más de 5.000 habitantes.
- Los Diputados Provinciales de Burgos del Partido Popular.
- Altos Cargos de los Gobiernos Nacional y Autonómico pertenecientes a la organización provincial.
- 18 miembros de Nuevas Generaciones de Burgos elegidos por su Comité Ejecutivo a propuesta de su Presidente.
- El coordinador parlamentario provincial.
- El presidente del comité electoral provincial.
- Los concejales del ayuntamiento de la capital de la provincia, en el caso de que estén afiliados al Partido Popular.

2. El Presidente del Partido podrá invitar a cualquier afiliado para que asista a la Junta Directiva o rinda ante la misma los informes que se le soliciten. Igualmente, podrá nombrar un Secretario de Actas que actuará en las sesiones sin voz ni voto.

3.- El Presidente podrá, asimismo, invitar para que asistan, sin voz ni voto, a las reuniones de la Junta Directiva, al personal de carácter técnico adscrito a las sedes provincial y/o comarcal, así como al Gerente Provincial, cuando sean afiliados al Partido.

2) Junta Directiva Comarcal

1. La Junta Directiva Comarcal estará integrada por:

- Los miembros del Comité Ejecutivo Comarcal.
- Los Procuradores de las Cortes de Castilla y León, los Parlamentarios nacionales por la provincia de Burgos y los parlamentarios europeos pertenecientes a la organización provincial, que estuvieren afiliados en esa Comarca.
- Los Alcaldes o en su caso portavoces del Partido Popular en los Ayuntamientos de la Comarca.
- Los Diputados Provinciales de la Comarca.
- Altos Cargos del Gobierno Autonómico y Nacional afiliados en la Comarca.

2. El Presidente Comarcal del Partido podrá invitar a cualquier afiliado para que asista a la Junta Directiva Comarcal o rinda ante la misma los informes que se soliciten. La Junta Directiva Comarcal se reunirá al menos cada dos meses.

SUBSECCIÓN SEGUNDA.- DEL COMITÉ EJECUTIVO PROVINCIAL Y COMARCAL

Artículo 35.- Régimen y composición del Comité Ejecutivo

1.- El Comité Ejecutivo Provincial es el órgano de gobierno y administración del Partido Popular de Burgos entre Congresos.

2. El Comité Ejecutivo Provincial estará integrado por:

- Presidente Provincial.
- Secretario General Provincial y en su caso el Coordinador General.
- Vicesecretarios Generales.
- Coordinadores.
- Secretarios.
- Vocales, en número de 36, elegidos por el Congreso Provincial.
- Miembros del Comité Ejecutivo Nacional y Autonómico del Partido Popular de Burgos.
- Presidentes Comarcales.
- Hasta 5 vocales designados por el Presidente Provincial en los términos previstos en el artículo 47.1.j) de este texto.
- El Presidente y el Secretario General de Nuevas Generaciones.
- El Presidente del Comité Electoral Provincial.
- El Coordinador de la Oficina Parlamentaria.
- Los Ex -presidentes Provinciales del Partido Popular, si estuvieren afiliados al Partido Popular.
- El Presidente de Honor, si lo hubiera.
- El Subdelegado del Gobierno en Burgos, si estuviera afiliado al Partido Popular.
- El Delegado de la Junta de Castilla y León en Burgos, si estuviera afiliado al Partido Popular.
- Coordinador de los Foros.
- La Presidenta de la Asociación de Mujeres en Libertad.

- El Gerente Provincial del Partido, con voz pero sin voto.

3. El régimen de funcionamiento y competencias son las establecidas en los Estatutos Nacionales del Partido, sin perjuicio de lo expresamente establecido en este y siguientes preceptos.

4.- El Comité Ejecutivo Provincial se reunirá una vez cada dos meses de forma ordinaria, y de forma extraordinaria cuando lo soliciten tres/quintas partes de sus miembros.

5. La convocatoria deberá efectuarse por escrito o telemáticamente, con expresión del orden del día, y con una antelación mínima de 72 horas, excepto en casos de urgencia.

6. El Presidente declarará válidamente constituido el Comité siempre que se hallen presentes la mitad más uno de sus componentes, pudiendo nombrar un Secretario de Actas que asistirá a las sesiones sin voz ni voto.

7. El Presidente Provincial del Partido podrá invitar a cualquier afiliado para que asista al Comité Ejecutivo Provincial o rinda ante el mismo informes que se soliciten.

8. El Gerente provincial podrá asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo con voz y sin voto.

Artículo 36.- Competencias del Comité Ejecutivo

1) Comité Ejecutivo Provincial

1. El Comité Ejecutivo Provincial, dentro del ámbito provincial de su competencia, ejercerá las siguientes facultades:

a) Ordenar, coordinar y controlar todas las actividades del Partido y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y directrices emanados del Congreso y Junta Directiva Provincial.

b) Elaborar y adoptar cuantos informes y propuestas hayan de ser sometidas a su Congreso o Junta Directiva Provincial.

c) Definir la estrategia general del Partido en la Provincia de Burgos y sus pronunciamientos políticos y programáticos y establecer las líneas maestras de la acción política de los diversos grupos institucionales.

d) Nombrar, a propuesta del Presidente Provincial, al Secretario General Provincial y, en su caso, al Coordinador General, a los Vicesecretarios Generales, a los Coordinadores, a los Secretarios, y del Comité Electoral, al Gerente y aprobar las modificaciones, supresiones o refundiciones que afecten a la organización y funcionamiento interno.

e) Nombrar Gestoras que gobiernen transitoriamente el Partido en alguna de las comarcas de la provincia, siempre que se aprecien graves circunstancias que así lo aconsejen. De la misma forma, podrá asumir el gobierno de alguna de esas Organizaciones a través de las personas que designe. En ambos casos, la transitoriedad de la situación no podrá exceder de seis meses,

salvo que concurran circunstancias excepcionales que motiven la prórroga de dicho plazo. Transcurrido dicho periodo de tiempo, se convocarán elecciones en los dos meses siguientes.

f) Recibir la dimisión de las personas que ostenten funciones en los Órganos de Gobierno Provincial y proveer su sustitución.

g) Resolver los conflictos entre las diversas entidades provinciales de la organización del Partido en Burgos.

h) Instar la apertura de expediente disciplinario ante el Comité Autonómico de Derechos y Garantías.

i) Convocar sesión de cualquier Órgano del Partido en Burgos que dependa de ellos con expresión en el orden del día del motivo de la convocatoria.

j) Elaborar y aprobar el Presupuesto ordinario y aquellos otros de naturaleza electoral o extraordinaria, así como cuantas ampliaciones o modificaciones tengan relación con ellos. Igualmente, aprobar todas las acciones conducentes a la obtención de ingresos para el Partido.

k) Elaborar los programas de acción preelectoral y electoral y delegar, si lo estima oportuno, en una Comisión creada al efecto el ejercicio de las competencias de organización y ejecución de la campaña electoral.

l) Elegir de entre sus miembros a quien tenga que dirigir el Partido en caso de dimisión o fallecimiento del Presidente, elevando dicha propuesta a la Junta Directiva Provincial.

m) Autorizar y aprobar los actos políticos, jurídicos y de gestión de los órganos unipersonales del Partido.

n) Autorizar la celebración de Congresos asamblearios en el ámbito de las comarcas de la Provincia.

o) Nombrar a las personas que han de ostentar la representación de la organización Provincial del Partido en las diferentes instituciones, corporaciones, sociedades, empresas públicas, etc.

p) Previo informe del Comité Ejecutivo Comarcal, autorizar y aprobar tras las elecciones Municipales cualquier moción de censura que se vaya a llevar a cabo.

q) Crear la Oficina de Asesoramiento Jurídico del partido así como la designación de sus componentes, quienes en todo caso tendrán la consideración de afiliados del Partido Popular de Burgos.

2. El Comité Ejecutivo podrá constituir Comisiones de Estudio como órganos de trabajo y de análisis para la formulación de propuestas a someter a los órganos de dirección del partido. Las Comisiones de Estudio estarán abiertas a la participación social y a la colaboración de expertos.

2) Comité Ejecutivo Comarcal

El Comité Ejecutivo Comarcal, dentro de su ámbito territorial ejercerá las facultades enumeradas con las letras a), b), c), f), j), k), l) y m) del artículo, con referencia a su ámbito de actuación y a los órganos colegiados y unipersonales comarcales.

Artículo 37.- Organización interna del Comité Ejecutivo

1.- El Comité Ejecutivo Provincial del Partido Popular en Burgos se vertebrará internamente mediante la atribución de responsabilidades específicas de coordinación y gestión a todos o a algunos de sus miembros, atendiendo a las necesidades políticas y materiales del Partido a través de la Oficina Provincial del Partido.

2.- El Comité Ejecutivo reservará un punto del orden del día para debatir los temas que hayan tratado las comisiones de estudio y los temas de la actualidad social y política de nuestra capital y provincia. La dirección del Partido tomará en consideración las ideas propuestas para su aprobación.

SUBSECCIÓN TERCERA.-DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN, LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA Y LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN COMARCAL.-

Artículo 38.- Dirección Provincial del Partido

1.- El Comité Ejecutivo Provincial, a propuesta del Presidente, será competente para aprobar la organización interna de la Dirección Provincial del Partido, que contará con Secretario General Provincial, Coordinador General en su caso, Vicesecretarios Generales, Coordinadores y Secretarios.

2.- Los Vicesecretarios Generales, los Coordinadores y los Secretarios, dirigen y coordinan la actuación y desarrollo de las áreas de actividad que les sean atribuidas por el Comité Ejecutivo Provincial y velan por la eficacia de los servicios adscritos a tales áreas.

3.- La modificación, supresión o refundición de los cargos orgánicos creados con arreglo al apartado primero de este artículo será competencia del Comité Ejecutivo Provincial, a propuesta del Presidente.

4.- Los titulares de los cargos orgánicos creados con arreglo a lo dispuesto en este artículo serán nombrados por el Comité Ejecutivo Provincial, a propuesta del Presidente.

Artículo 39.- El Comité de Dirección

1. Bajo la dirección del Presidente, el Comité de Dirección es el órgano de gestión y coordinación de las tareas ordinarias del Partido, en el marco de las directrices del Comité Ejecutivo Provincial.

2. El Comité de Dirección Provincial estará integrado por:

- El Presidente.
- El Secretario General Provincial
- El Coordinador General, en su caso.
- Los Vicesecretarios Generales.
- Los Coordinadores.
- Presidente Provincial de NNGG.
- Subdelegado del Gobierno, si estuviera afiliado al Partido Popular de Burgos
- Delegado de la Junta de Castilla y León, si estuviera afiliado al Partido Popular de Burgos
- Máximos representantes de la administración Nacional, Autonómica y Provincial de Burgos, si estuvieran afiliados al Partido Popular de Burgos
- Gerente

A sus reuniones podrán ser invitados los Coordinadores, los Secretarios, y cualquier otra persona que determine el Presidente Provincial.

3. El Comité de Dirección ejercerá, bajo las directrices del Comité Ejecutivo Provincial o Comarcal, las siguientes funciones:

- a) Ejecutar los acuerdos del Comité Ejecutivo Comarcal.
- b) Cumplir las instrucciones del Presidente y del Secretario General Provincial.
- c) Impulsar la actividad política del Partido y de su organización Comarcal y Local.
- d) Desarrollar las labores de gestión y de coordinación de las áreas, departamentos y organizaciones del Partido.
- e) Velar por el adecuado desarrollo de las actividades del Partido.
- f) Elevar propuestas al Comité Ejecutivo Provincial o a la Junta Directiva Provincial.
- g) Coordinar las áreas del Partido con el grupo Parlamentario.

4.- El Comité de Dirección está presidido por el Presidente del Partido o, en su caso, por el Secretario General Provincial, reuniéndose ordinariamente con periodicidad mensual, y extraordinariamente cuando así lo determine el Presidente.

5. En caso de urgente necesidad, y en atención a los intereses generales del Partido, el Comité de Dirección podrá asumir las competencias de otros órganos colegiados en la medida que lo estime necesario y proporcionado a las situaciones extraordinarias que se puedan plantear. Esta asunción será temporal, y de la misma deberá darse cuenta al órgano colegiado correspondiente en la primera reunión que se celebre para su ratificación.

6. El Comité de Dirección Comarcal estará integrado por:

- El Presidente comarcal.
- El Secretario comarcal.
- Vicesecretarios Generales.
- Coordinadores
- Presidente Comarcal de NNGG (si hubiera).

Cuando el Presidente lo considere oportuno, podrán ser convocados otros cargos del Comité Ejecutivo Comarcal.

Artículo 40.- La Comisión de Coordinación Interadministrativa

1. La Comisión de Coordinación Interadministrativa se constituye como órgano especializado competente para coordinar las políticas y posicionamientos políticos del Partido en relación con las distintas instituciones en las que tiene presencia, todo ello en el marco de las directrices del Comité Ejecutivo Provincial.

2. La Comisión de Coordinación Interadministrativa estará integrada por:

- El Presidente Provincial del Partido Popular.
- El Secretario General Provincial.
- El Presidente de la Diputación de Burgos, o portavoz del Grupo Popular.
- El Alcalde de la ciudad de Burgos, o portavoz del Grupo Popular.
- El Subdelegado del Gobierno en Burgos, si estuviera afiliado al Partido Popular de Burgos
- El Delegado de la Junta de Castilla y León en Burgos, si estuviera afiliado al Partido Popular de Burgos

A las reuniones de la Comisión podrán asistir aquellas personas que expresamente determine el Presidente.

3. La Comisión de Coordinación Interadministrativa se reunirá ordinariamente, al menos, una vez al mes. Con carácter extraordinario se reunirá cuando lo determine el Presidente Provincial.

4. Por acuerdo de la Comisión de Coordinación Interadministrativa podrán crearse Comisiones especializadas, de carácter temporal o permanente, con objeto de coordinar y ordenar el posicionamiento del Partido Popular en una materia específica que afecte a la Provincia y que exija la fijación de un enfoque conjunto.

Artículo 41.- La Comisión de Coordinación Comarcal

1. La Comisión de Coordinación Comarcal se constituye como órgano especializado y de carácter consultivo del Presidente, competente para analizar, coordinar y orientar las políticas del Partido en las comarcas, así como para impulsar las tareas ordinarias de la estructura Provincial del Partido en el marco de las directrices del Comité Ejecutivo Provincial.

2. La Comisión de Coordinación Comarcal estará integrada por:

- El Presidente Provincial.
- El Secretario General Provincial.
- Los Presidentes Comarcales.

A las reuniones de la Comisión podrán asistir aquellas personas que expresamente determine el Presidente.

SECCIÓN SEGUNDA.- ÓRGANOS CONSULTIVOS Y DE ASESORAMIENTO

Artículo 42.- Órganos Consultivos y de Asesoramiento

Los órganos consultivos y de asesoramiento de la organización territorial del Partido son.

- Convención Provincial
- Comisiones sectoriales
- Oficina de Asesoramiento Jurídico del Partido

Artículo 43.- La Convención Provincial

1. La Convención Provincial es un órgano del Partido de naturaleza consultiva, que evaluará las políticas desarrolladas por el Partido Popular de Burgos y debatirá resoluciones que proponga el Comité Ejecutivo. A través de la Convención se informará del nivel de cumplimiento de los distintos programas electorales. La Convención Provincial podrá ofrecer orientaciones y sugerencias a las políticas del Partido en los distintos ámbitos provinciales.

2. La Convención Provincial del Partido Popular de Burgos estará integrada por:

- Los miembros de la Junta Directiva Provincial.
- Los Diputados Provinciales.
- Los Alcaldes y Portavoces de los municipios de más de 500 habitantes.
- 10 miembros nombrados por cada Comité Ejecutivo Comarcal.
- 10 miembros nombrados por el Comité Ejecutivo de Nuevas Generaciones de Burgos.

3. La Convención Provincial del Partido Popular de Burgos se reunirá al menos una vez al año, salvo los años en que se celebre Congreso Provincial, y siempre mediante convocatoria del Presidente Provincial.

Artículo 44.- Las Comisiones Sectoriales

1. Con la finalidad de impulsar y facilitar la participación de los cargos públicos del Partido en el diseño y planificación de las políticas y estrategias sectoriales, así como de coordinar las políticas que se llevan a cabo desde las distintas instituciones en las que tiene representación en el Partido Popular de Burgos, se constituirán las Comisiones Sectoriales Provinciales como órganos de trabajo permanente e instrumentos de participación, debate, análisis y coordinación de las políticas sectoriales.

2. El Comité Ejecutivo Provincial determinará las Comisiones a constituirse.

Nuevas Generaciones podrán designar a una persona, para que en representación de la organización, participe en las comisiones que traten políticas de juventud o que afecten a los jóvenes.

Para coordinar el trabajo de cada una de las Comisiones, a propuesta del Presidente, el Comité Ejecutivo designará un Coordinador de entre los miembros del Comité.

Podrán ser invitadas a las Comisiones las personas que se estimen convenientes para el mejor funcionamiento de las mismas, sean o no afiliadas al Partido Popular.

3. Cada Coordinador determinará el concreto funcionamiento y ordenación de los trabajos de la Comisión Sectorial de la que es responsable, bajo la supervisión del Secretario General Provincial.

De las conclusiones de los trabajos de cada una de las Comisiones se dará cuenta periódica al Comité Ejecutivo Provincial.

Artículo 45.- Oficina de Asesoramiento Jurídico

1.- La Oficina de Asesoramiento Jurídico es un órgano del Partido de naturaleza consultiva, que tendrá como fin último el asesoramiento a los cargos públicos del Partido Popular de Burgos en relación con los asuntos estrictamente relacionados con el ejercicio del mismo.

2.- La Oficina de Asesoramiento Jurídico estará integrada por al menos una persona técnica especializada en la materia y que reúna, al menos, los siguientes requisitos:

- Afiliado/a del Partido Popular de Burgos
- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones como afiliado del Partido Popular de Burgos.
- Ser Licenciado/a o Grado en Derecho
- Abogado/a perteneciente al Ilustre Colegio de Abogados de Burgos.

3. La Oficina de Asesoramiento Jurídico asistirá a los cargos públicos del Partido Popular conforme al régimen que se determine por el Comité Ejecutivo Provincial quien será el competente para la creación y determinación de su composición.

4. La Oficina de Asesoramiento Jurídico dará cuenta de los trabajos de asesoramiento efectuados con una periodicidad trimestral.

SECCIÓN TERCERA.- PRESIDENCIA

Artículo 46.- Presidencia de Honor

1.- A propuesta del Presidente Provincial, el Congreso reunido en sesión plenaria, podrá nombrar Presidentes de Honor a quienes, habiendo ostentado la Presidencia Provincial del Partido, hayan contribuido de forma determinante al fortalecimiento de nuestro proyecto político.

2.- Los Presidentes de Honor serán miembros natos del Comité Ejecutivo Provincial y ejercerán cuantas funciones delegue en ellos el Presidente Provincial.

Artículo 47.- El Presidente Provincial

1. Es el máximo responsable del Partido en la Provincia ejerciendo las facultades siguientes:

a) Ostentar la representación política y legal del Partido en Burgos, presidir la Junta Directiva Provincial, el Comité Ejecutivo Provincial, el Comité de Dirección, la Comisión de Coordinación Interprovincial, la Comisión de Coordinación Comarcal y los Grupos Institucionales del Partido Popular, en cuyas sesiones tendrá voto de calidad en los supuestos de empate.

b) Adoptar las medidas convenientes para el cumplimiento y desarrollo de los acuerdos emanados del Congreso Provincial y Comarcales y de los órganos de gobierno de su Organización en Burgos o de aquellos otros de superior competencia estatutaria.

c) Proponer al Comité Ejecutivo Provincial los nombramientos del Secretario General Provincial y, en su caso, del Coordinador General, los Vicesecretarios Generales, los Coordinadores, los Secretarios y el Gerente.

d) Proponer al Comité Ejecutivo Provincial el nombramiento del Presidente y miembros del Comité Electoral Provincial.

e) Coordinar la acción política del Partido y autorizar toda declaración que se haga en nombre del mismo, o que afecte o comprometa políticamente a éste.

f) Instar la apertura de expediente disciplinario y proponer al Comité Autonomo de Derechos y Garantías la suspensión del militante de todas las responsabilidades que ostente en el Partido.

g) Delegar en el Secretario General sus funciones en caso de enfermedad o ausencia.

h) Someter al Comité Ejecutivo Provincial la propuesta de distribución de competencias entre las distintas áreas de actividad, así como su modificación, supresión o refundición.

i) Apreciar las circunstancias de urgencia o excepcionalidad en las convocatorias de órganos colegiados del Partido.

j) Nombrar hasta cinco vocales del Comité Ejecutivo Provincial en el supuesto de personalidades relevantes integradas en el Partido con posterioridad a la celebración del último Congreso Provincial o de militantes cuya incorporación sea conveniente, así como proveer el cese de los nombrados por este procedimiento y proceder a su sustitución.

k) Proponer al Comité Ejecutivo el relevo de los cargos y funciones de cualquiera de sus miembros, así como su sustitución de entre los miembros de dicho Comité.

l) Designar a las personas que hayan de incorporarse al Comité Ejecutivo por dimisión o fallecimiento de alguno de sus miembros.

m) Proponer al Comité Ejecutivo Provincial la creación de Comisiones de Estudio del Partido, y las personas que hayan de presidirlas.

n) Delegar algunas de sus competencias en el Secretario General o en otro miembro del Comité Ejecutivo Provincial.

o) Proponer al Congreso Provincial el nombramiento de Presidente de Honor.

2. En caso de urgente necesidad el Presidente Provincial podrá asumir las competencias de los órganos colegiados que estime necesarias y proporcionadas para la solución de la emergencia de que se trate, con carácter temporal hasta la reunión del Comité Ejecutivo o de la Junta Directiva Provincial, a los que dará cuenta a efectos de control y eventual ratificación de las medidas adoptadas.

SECCIÓN CUARTA.- SECRETARÍA GENERAL PROVINCIAL

Artículo 48.- Del Secretario General Provincial

1. El Secretario General Provincial del Partido Popular de Burgos será nombrado por mayoría simple por el Comité Ejecutivo, a propuesta del Presidente de entre los miembros elegidos para este órgano por el Congreso del Partido.

2. Corresponde al Secretario General Provincial:

a) La ejecución, bajo la dirección del Presidente, de los acuerdos, directrices y decisiones adoptadas por el Comité Ejecutivo, la Junta Directiva, el Comité de Dirección, la Comisión de Coordinación Interadministrativa, y la Comisión de Coordinación Comarcal, de cuyas reuniones se podrá levantar acta, que se custodiará en el Libro correspondiente, pudiéndose auxiliar para esta función por un Secretario de actas, que asistirá a las reuniones sin voz ni voto.

b) La coordinación, a través de los Vicesecretarios y de los Coordinadores, de las áreas de actividad del Partido.

c) La dirección de todos los servicios del Partido y la jefatura de su personal.

d) Canalizar la información acerca de la actividad del Gobierno a los distintos niveles sectoriales o Provincial del Partido.

e) Adoptar las medidas precisas para garantizar la información adecuada a los afiliados, la comunicación entre éstos y su participación activa en la vida interna del Partido.

f) Coordinar los Grupos Institucionales.

g) Sin perjuicio de las competencias propias del Presidente, realizar el seguimiento de la aplicación de los programas electorales.

3. Al Secretario General Provincial corresponde la suplencia ordinaria del Presidente. A su vez, las funciones y competencias del Secretario General Provincial podrán ser delegadas, temporal o permanentemente, en los Vicesecretarios Generales.

SECCIÓN QUINTA.- ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo 49.- Órganos internos

Además de los órganos establecidos en los anteriores preceptos, son órganos internos del partido los siguientes:

- Vicesecretarios Generales.
- Coordinador general, en su caso
- Coordinadores y Secretarios.
- Gerente
- Oficina Provincial del Partido
- Oficina del Residente en el Exterior
- Oficina de Asesoramiento Jurídico

Artículo 50.- Los Vicesecretarios Generales

El Comité Ejecutivo, a propuesta del Presidente, nombrará a los Vicesecretarios Generales que, bajo la dependencia del Secretario General, dirigen y coordinan la actuación y desarrollo de las áreas de actividad que le sean atribuidas por el Comité Ejecutivo, velan por la eficacia de los servicios adscritos a tales áreas y sustituyen al Secretario General en la actividad ordinaria.

Artículo 51.- Los Coordinadores y Secretarios

1. El Comité Ejecutivo, por mayoría simple a propuesta del Presidente, nombrará a los Coordinadores, que desempeñarán sus funciones bajo la dependencia de los Vicesecretarios dirigiendo la actividad política del Partido en las áreas asignadas acordadas por el Comité, correspondiéndoles igualmente garantizar el adecuado funcionamiento y la consecución de los objetivos asignados a los departamentos adscritos a las mismas.
2. Los secretarios se adscribirán a los Coordinadores, colaborando con sus titulares en las labores que éstos les encomienden o deleguen en el ámbito de sus funciones.
3. El Presidente someterá al Comité Ejecutivo la composición de la estructura ejecutiva, la distribución de competencias entre las áreas, así como su modificación, supresión o refundición.
4. Las Organizaciones comarcales tratarán de adaptar la estructura aprobada por la Organización Provincial en función de sus necesidades, intentando mantener la mayor similitud posible con la estructura provincial.

Artículo 52.- El Gerente

El Gerente será nombrado en la forma prevista en el artículo 47.1.c. de estos estatutos y desarrollará las funciones de tesorero del Partido y todas aquellas que legal y reglamentariamente le correspondan y aquellas que le encomiende el Comité Ejecutivo Provincial bajo la dirección del Secretario General.

CAPÍTULO CUARTO.- DE LOS ÓRGANOS ESPECIALIZADOS

SECCIÓN PRIMERA.- EL COMITÉ ELECTORAL PROVINCIAL

Artículo 53.- Régimen del Comité Electoral

1.- El Comité Electoral Provincial es el órgano competente para todos los asuntos relativos a la confección de candidaturas electorales, de acuerdo con las atribuciones establecidas por los Estatutos Nacionales para su ámbito territorial. Estará compuesto por un Presidente, un Secretario y seis Vocales nombrados por el Comité Ejecutivo Provincial, así como por un Vocal de Nuevas Generaciones designado por el Comité Ejecutivo Provincial de esta organización. Su régimen de funcionamiento se adecuará a lo dispuesto en los Estatutos Nacionales del Partido.

2.- El Comité Electoral Provincial es el órgano competente para todos los asuntos relativos a la confección de las candidaturas que el Partido Popular de Burgos presente en la capital y en la provincia. Así pues, propone la candidatura en las elecciones legislativas y la candidatura municipal del Ayuntamiento de Burgos. Asimismo, le corresponde aprobar todas las candidaturas municipales de los restantes ayuntamientos de la Provincia, a excepción de las correspondientes a las localidades de más de 20.000 habitantes, que son aprobadas por el Comité Electoral Autonómico.

3.- El Comité Electoral Provincial aprobará o modificará las propuestas de candidaturas que se le eleven, si bien en este último caso deberán realizar informe sobre los motivos que han aconsejado tal decisión, y remitirlo al Comité Electoral proponente.

4.- El Comité Electoral Provincial podrá promover la participación de los distintos órganos territoriales del Partido en la confección de las diferentes candidaturas, de manera consultiva, así como la posterior designación de los cargos públicos en los ámbitos de sus respectivas competencias.

5.- El Comité Electoral, en la confección de candidaturas, tendrá en especial consideración las necesidades de renovación permanente de las mismas, la experiencia de las personas que incluye, la incorporación de jóvenes a las listas electorales, la dedicación y el compromiso con el Partido Popular, la presencia de personas representativas de la realidad social de Burgos y la adecuada representación del medio rural de la provincia.

6. Para la elaboración de candidaturas de los diferentes procesos electorales el Comité electoral tendrá en cuenta además los siguientes criterios:

- a) La igualdad de todos los afiliados.
- b) El mérito, la capacidad, la valoración de la actividad realizada y el cumplimiento de las obligaciones recogidas en la normativa interna del Partido en el caso de haber desempeñado ya una responsabilidad institucional anteriormente.
- c) La necesidad que el buen funcionamiento del Partido y de los Grupos institucionales recomienden.

SECCIÓN SEGUNDA.- LA OFICINA DEL CARGO POPULAR

Artículo 54.- Régimen, composición y funciones de control interno

1.- La Oficina Provincial del Cargo Popular es un órgano del Partido con autonomía en el ejercicio de sus funciones, cuya función es la de asegurar el cumplimiento de las obligaciones de los cargos públicos del Partido Popular, en especial las referidas a idoneidad, ejemplaridad, transparencia e incompatibilidades, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Nacional de Funcionamiento de la Oficina del Cargo Popular. Estará formada por 5 miembros que no desempeñen ningún cargo público u orgánico dentro del Partido Popular en ninguno de sus ámbitos.

2.- Los miembros de la Oficina Provincial del Cargo Popular serán nombrados a propuesta del Presidente Provincial y aprobados por el Comité Ejecutivo.

3.- La Oficina Provincial del Cargo Popular tendrá competencia sobre los cargos pertenecientes a la Junta Directiva Provincial y que no lo sean de la Nacional, ni de la Autonómica y se regirá por lo establecido en el Reglamento Nacional sobre este órgano.

4.- Corresponde a la Oficina del Cargo Popular dentro de sus funciones de control interno:

A.- Supervisar el cumplimiento de todos los trámites y requisitos necesarios para acceder a un cargo público u orgánico en representación del Partido Popular.

B.- Aprobar el formulario homologado del resumen de la Declaración de IRPF y de Patrimonio.

C.- Conservar la documentación requerida para acceder a un cargo público u orgánico en representación del Partido Popular.

D.- La llevanza y la gestión de los registros de Actividades y de Bienes y Derechos Patrimoniales de los cargos del Partido Popular.

E.- Velar por el cumplimiento del régimen de incompatibilidades previsto en la normativa que resulten de aplicación.

F.- Garantizar la seguridad en el acceso y uso de los datos.

H.- Cualquier otra función que el Comité Ejecutivo Provincial le encomiende a través del reglamento correspondiente.

I.- Dar cuenta al Comité Autonómico de Derechos y Garantías de cualquier anomalía o irregularidad que pudiera detectar en el desarrollo de sus funciones.

5.- Para poder cumplir con sus funciones, los miembros de la Oficina del Cargo Popular podrán solicitar en todo momento la comparecencia de cualquier cargo ante la Oficina.

6.- La Oficina del Cargo Popular elaborará un informe anual sobre sus funciones, gestión y actividad.

TÍTULO TERCERO.- DE LOS GRUPOS INSTITUCIONALES Y LOS CARGOS ELECTOS

Artículo 55.- Régimen, funcionamiento y competencias de los Grupos Institucionales

1.- Los Grupos Institucionales del Partido Popular en Burgos son la vía para la acción política del Partido en las diversas Instituciones, de ámbito Nacional, Autonómico, Provincial y Comarcal, integrándose por todos los candidatos elegidos en las listas electorales de aquél.

2.- Los Grupos Institucionales del Partido Popular en Burgos no aceptarán en su seno a quien al tiempo de las elecciones figurase integrado en la candidatura de otra formación política o grupos independientes de electores, salvo en el caso de que éstos se hayan extinguido por disolución o integración en el Partido Popular

3.- Los Grupos Institucionales del Partido Popular en Burgos adecuarán su actuación a las instrucciones que emanen de los órganos de Gobierno del Partido. Igual criterio de dependencia regirá para los miembros de los Grupos afiliados al Partido Popular cuando en una determinada Institución, el Partido esté en régimen de coalición con otras fuerzas políticas.

4.- La organización y estructura directiva de los diversos Grupos Institucionales se regirá por lo que disponga su correspondiente Reglamento, elaborado por cada Grupo al inicio de cada legislatura y trasladado en el plazo de dos meses al Comité Ejecutivo Provincial del Partido para su aprobación definitiva.

5.- A fin de establecer una mayor y más eficaz coordinación y una acción política homogénea entre los cargos electos y representativos del Partido en las distintas Instituciones públicas, se crearán:

a) La Interparlamentaria Provincial, que estará integrada por el Comité de Dirección Provincial, Presidente y Portavoz del Grupo Popular en la Diputación, Parlamentarios Autonómicos, Nacionales y Eurodiputados, Presidentes Comarcales y Alcaldes de Ayuntamientos de más de 5.000 habitantes o Portavoces en caso de no ostentar la Alcaldía.

b) La Intermunicipal Provincial, estará integrada por el Comité de Dirección Provincial, Parlamentarios Autonómicos, Nacionales y Eurodiputados, Diputados Provinciales del grupo popular de la Diputación y Alcaldes de Ayuntamientos de más de 1.000 habitantes o Portavoces en caso de no ostentar la alcaldía.

TÍTULO CUARTO.- DE LA PARTICIPACION EN EL PARTIDO

Artículo 56.- Partido abierto.

El Partido Popular de Burgos tiene una vocación intrínseca de estar abierto a la participación, tanto de afiliados, simpatizantes y ciudadanos, o asociaciones y entes de la ciudad que colaboran en el desarrollo de la misma. Para ello se establecen unos cauces que se desarrollarán a lo largo del presente título.

Artículo 57.- Responsable de Participación.

1.- Con la finalidad de coordinar y organizar la labor de participación, el Comité Ejecutivo a propuesta de su Presidente, designará un responsable, encargado de impulsar las políticas e instrumentos de participación, así como de incentivación de los afiliados.

2.- Los responsables de participación, recibirán a los solicitantes de afiliación y convocarán a los nuevos afiliados con la finalidad de conocer sus perfiles y áreas de interés y de este modo ofrecerles vías de participación en la vida del partido adaptadas a sus inquietudes.

Artículo 58.- Oficina del Parlamentario

1.- Los miembros de los distintos Grupos Institucionales del Partido en las Cortes Generales, en los Parlamentos Autonómicos y en el Parlamento Europeo, constituirán la Oficina del Parlamentario en la sede provincial, la cual, bajo la dirección de un coordinador designado por el Comité Ejecutivo Provincial de entre los parlamentarios, atenderá las demandas, consultas o sugerencias que los ciudadanos formulen de forma individual o colectiva a los parlamentarios del Partido y demás cargos electos.

2.- La Oficina del Parlamentario cuenta con la presencia física y periódica de los Parlamentarios electos. A tal fin se establece un horario de atención al ciudadano que se publicita periódicamente en la Sede Provincial. Sin perjuicio de lo anterior, cuando razones organizativas o provinciales así lo aconsejen, se establecerán horarios extraordinarios de atención al ciudadano en la sede provincial o lugar al efecto. La Oficina del Parlamentario se reunirá en distintos lugares de la provincia para reforzar la presencia institucional en todas las comarcas.

3.- Igualmente se desarrollará la Oficina del Parlamentario Virtual que atenderá a los ciudadanos a través de la página web del Partido Popular de Burgos, (www.ppburgos.es), dentro de la cual, constará con claridad la Oficina del Parlamentario virtual, con expresión de la

dirección de correo de la misma, así como la individual de los parlamentarios que la conforman, junto con sus horarios de atención al ciudadano.

4.- En este sentido, el Partido Popular de Burgos fomentará la presencia de las Oficina Parlamentaria Virtual en las redes sociales con mayor implantación, encomendándole difundir las principales propuestas que, en los distintos ámbitos de representación parlamentaria (provincial, autonómico y nacional) propongan los representantes del Partido Popular. Asimismo, se fomentará la participación y el uso necesario de las redes sociales para los diferentes cargos orgánicos y públicos del Partido.

5.- La información de propuestas llevadas a cabo por los representantes del Partido Popular en los distintos ámbitos de representación parlamentaria se trasladará a los afiliados estableciendo diferentes vías de comunicación. Asimismo, servirán para mantener un contacto directo y permanente con los ciudadanos, recoger sus inquietudes y responder a sus demandas y sugerencias.

6.- La Oficina del Parlamentario, a través de su coordinador, elaborará una Memoria Anual de sus actividades, que será presentada al Comité Ejecutivo Provincial

Artículo 59.- Comisiones de estudio.

1.- Las Comisiones de Estudio son órganos de participación, trabajo y análisis abiertos a los afiliados y cargos públicos del Partido Popular de Burgos y se constituirán como órganos de trabajo permanente e instrumentos de debate, análisis y estudio al objeto de realización de informes o para formulación de propuestas

2.- La constitución de dichas Comisiones deberá ser aprobada por el Comité Ejecutivo Provincial, a propuesta de su Presidente. Estarán coordinadas por un afiliado especialista en la materia correspondiente.

3.- Estarán divididas en diferentes áreas sectoriales y abiertas a la participación social y a la colaboración de expertos aunque no sean afiliados del Partido.

4.- Las Comisiones de Estudio que se creen por el Partido deberán contar con la participación de Nuevas Generaciones.

5.- Los afiliados podrán formular propuestas, proyectos y proponer Comisiones de Estudio. Este derecho se ejercerá por escrito remitido al Comité Ejecutivo o su Presidente para su posterior aprobación.

Artículo 60.- Los Foros

1.- Los Foros son un instrumento de participación activa que se constituyen como un punto de encuentro de ideas y opiniones, donde todos los ciudadanos tienen cabida y participación. A través de ellos, el Partido Popular de Burgos quiere trasladar a la sociedad burgalesa sus propuestas y posiciones y recoger de ésta sugerencias o inquietudes que contribuyan a mejorar las decisiones a adoptar.

2.- El Partido Popular de Burgos fomentará la participación de la sociedad en su proyecto político, mediante la celebración periódica de foros de trabajo con colectivos sociales y organizaciones representativas de la ciudad y la provincia en función de las materias objeto de debate y análisis.

3.- Los foros o encuentros se desarrollaran de forma presencial, previa convocatoria pública y/ o a través de la Web. La organización, convocatoria y desarrollo de los foros, corresponde al Comité Ejecutivo Provincial que nombrará un coordinador, quien redactara un documento de conclusiones que serán presentadas ante el citado Comité Ejecutivo por parte del titular del órgano competente en razón de la materia.

Artículo 61.- Portal web y RR.SS

1.- Los perfiles oficiales del Partido Popular de Burgos en las principales redes sociales y el portal web, constituyen canales de comunicación y diálogo con los afiliados, simpatizantes y ciudadanos, como forma de atender sus demandas e iniciativas, constituyéndose como una sede virtual del Partido Popular de Burgos. Todo ello en aras de mantener así un canal actualizado de comunicación a nivel provincial y local.

2.- Dichos portales incluirán, además de la información institucional del partido, un espacio para los Foros, otro para las Oficinas Parlamentarias Virtuales, así como para el resto de instrumentos previstos en el presente artículo.

Estos canales electrónicos se atenderán a las siguientes reglas:

- a) La titularidad de los perfiles oficiales creados en las redes sociales bajo nombre del Partido Popular y www.ppburgos.es serán de titularidad del Partido Popular de Burgos y no de las personas que las crearon.
- b) El Partido Popular de Burgos mantendrá perfiles oficiales en las principales redes sociales, cuya apertura deberá ser aprobada por el Comité Ejecutivo Provincial. Dichos perfiles servirán para difundir información acerca de la actividad del partido y permitir la participación de los ciudadanos en la vida del mismo.
- c) La página web del Partido Popular de Burgos es www.ppburgos.es . Dicha página deberá mantenerse actualizada con la información sobre la explicación de su proyecto, líneas de acción política del partido, órganos de gobierno, sección de transparencia y foros o formularios de participación y contacto.
- d) Este portal www.ppburgos.es incluirá herramientas que permitan a los afiliados, simpatizantes y ciudadanos, opinar sobre las políticas e iniciativas del Partido Popular de Burgos, sugerir líneas de acción política sobre cualquier cuestión que resulte de su interés, votar sobre aquellas cuestiones que se sometan a su consideración, y ofrecer la posibilidad de compartir y difundir a través de las redes sociales las propuestas e iniciativas del Partido Popular de Burgos.
- e) El portal Web adaptará su imagen y estructura a las establecidas en los portales www.pp.es y www.ppcyl.es.

- f) Los Congresos del Partido contarán con un espacio relevante tanto en los portales Web como en las redes sociales, de cara a establecer un mecanismo válido de comunicación entre la Comisión Organizadora del Congreso y los candidatos a la Presidencia con los compromisarios, afiliados y simpatizantes
- g) Las organizaciones comarcales podrán disponer de una página web oficial, de contenido análogo al provincial y deberán mantenerse debidamente actualizadas. Asimismo deberán contener sendos banners dirigidos a las páginas provincial, autonómica y nacional del partido, visibles desde cualquier sección de los sitios web.
- h) Las organizaciones comarcales podrán disponer de sus propias páginas web, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento provincial. Los grupos institucionales del Partido Popular, de cualquier ámbito territorial podrán disponer de sus propias páginas web o de secciones específicas dentro de los sitios web de su ámbito territorial.
- i) La Secretaría General Provincial, o persona en quien delegue, velará por la correcta utilización de la imagen del Partido Popular de Burgos en redes sociales y plataformas digitales. En particular, adoptará las acciones pertinentes en caso de utilización fraudulenta de la identidad o imagen del Partido o de cualquiera de sus órganos de dirección en perfiles o páginas distintas de las oficiales.
- j) Se prohíbe la publicación de páginas web o perfiles en redes sociales que utilicen la imagen del Partido por parte de sujetos distintos a los previstos en el presente Reglamento. La apertura de cualesquiera páginas o perfiles sociales correspondientes a cualquier ámbito territorial inferior al provincial deberá comunicarse por escrito a la Secretaría General Provincial.
- k) A fin de fomentar el buen uso de las redes sociales se atenderá al manual de buenas prácticas destinado a afiliados y especialmente a cargos representativos del Partido elaborado por el Partido Popular Nacional.

Artículo 62.- La revista popular.es

La revista popular.es, se articula como un instrumento más de comunicación del Partido Popular de Burgos con sus militantes, simpatizantes y con la sociedad, en la que se recogerá la información de relevancia de la Provincia.

Artículo 63.- De los Servicios de Atención al Ciudadano

1.- El Partido Popular de Burgos mantendrá en la sede Provincial un Servicio de Atención al Ciudadano, complementario de la Oficina del Parlamentario.

2.- Estos Servicios de Atención al Ciudadano deberán tener un horario que habrá de ser periódicamente actualizado. La información completa sobre este Servicio, dirección y horarios de atención, habrá de ser incluida en el portal web www.ppburgos.es

3.- Se encomendará al Servicio de Atención al Ciudadano en la Sede del Partido la recepción de sugerencias, iniciativas y propuestas para hacerlas llegar a los correspondientes órganos del Partido Popular a fin de proceder, en su caso, a su correspondiente tramitación política e institucional.

4.- En cualquier caso, el Partido procurará el más ágil seguimiento y contestación de cuantas demandas, iniciativas, consultas o sugerencias se planteen a través de los referidos instrumentos y contribuyan a enriquecer la actividad política del Partido. En este sentido, el Partido Popular mantendrá una fluida comunicación con el conjunto de asociaciones cívicas.

5.- Se potenciarán las herramientas necesarias para establecer y/o mantener cauces de comunicación tradicionales con el fin de optimizar el flujo de información acerca de las necesidades de cualquier ciudadano.

TÍTULO QUINTO.- NUEVAS GENERACIONES DEL PARTIDO POPULAR DE BURGOS

Artículo 64.- Carácter, afiliación y régimen

1.- Nuevas Generaciones es una organización constituida en el seno del Partido Popular con la colaboración de éste, con órganos electos propios para promocionar la plena participación de los jóvenes en la vida interna del Partido y contribuir al pleno desarrollo del art. 48 de la Constitución española.

2.- Podrá afiliarse a Nuevas Generaciones del Partido Popular de Burgos cualquier joven, residente en la provincia, mayor de 16 años y menor de 30 que no pertenezca a otro partido político.

3.- Los afiliados a Nuevas Generaciones lo serán también del Partido Popular en el momento que alcancen la mayoría de edad, adquiriendo en ese momento los mismos derechos y deberes que los demás afiliados del Partido conforme a lo establecido en los Estatutos Nacionales y el presente reglamento.

4.- Nuevas Generaciones de Burgos elaborará su propio Reglamento ajustándose, en todo caso, a los principios políticos y criterios organizativos contenidos en el presente texto y contando, para la realización de sus fines, con el apoyo de los medios materiales precisos aportados por el Partido Popular de Burgos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA - Se autoriza a la Junta Directiva Provincial, a propuesta del Comité Ejecutivo, para aprobar el texto refundido del Reglamento en el que se recojan cuantas modificaciones sistemáticas, terminológicas o de numeración de artículos vengan exigidas por las enmiendas aprobadas en el XIV Congreso Provincial, así como la integración de las disposiciones básicas establecidas en los estatutos nacionales o Autonómicos vigentes del Partido Popular

SEGUNDA - Todas las ponencias aprobadas en el Congreso Provincial deberán colgarse en la página web www.ppburgos.es tras su aprobación.

TERCERA - Nuevas Generaciones de Burgos mantendrá su actual regulación. Se autoriza a la Junta Directiva Provincial de Nuevas Generaciones a introducir en su Reglamento las modificaciones necesarias a fin de coordinarlos con lo establecido en el presente Reglamento y los Estatutos Nacionales.

El Congreso Provincial de Nuevas Generaciones aprobará su propio reglamento de organización y participación que habrá de ser ratificado por la Junta Directiva Provincial del Partido.

CUARTA – Para mejorar la eficacia de las comunicaciones con los afiliados, la Oficina Provincial del Partido ejecutará, dentro de los tres meses posteriores a la celebración del Congreso, una estrategia para la actualización de datos de los afiliados al Partido en Burgos, con especial énfasis en las direcciones de correo electrónico y números de teléfono móvil.

QUINTA – Los artículos del presente Reglamento de Organización que hacen referencia a personas o puestos de responsabilidad utilizando el género gramatical masculino deben entenderse que comprenden tanto a hombres como a mujeres, con plena igualdad de derechos.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor en el momento de su aprobación por el Pleno del XIV Congreso Provincial del Partido Popular. Las organizaciones territoriales de ámbito inferior adaptarán sus reglamentos en el plazo máximo de seis meses.